

10



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE CONTADURIA Y ADMINISTRACION

PARAISOS FISCALES ¿EVASION FISCAL?

TESIS PROFESIONAL
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN CONTADURIA
P R E S E N T A N :
CARBAJAL CALDERON ALMA GLORIA
GUTIERREZ LARA BLANCA MIRIAM

ASESOR: L. C. ARNULFO SANCHEZ MIRANDA

MEXICO, D. F.

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

2002





Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Paginación Discontinua

Dedicamos este trabajo principalmente a Dios y a nuestros padres ,gracias por ayudarnos a hacer posible un logro más., el cual no será el último pero quizá el más importante. Gracias por la fe que depositaron en nosotras y darnos todo sin esperar a cambio más que el orgullo de hacer de nosotras unas triunfadoras.

A nuestros hermanos que gracias a su tiempo y su apoyo nos motivaron en estos momentos de logro.

A nuestros mejores aliados, Angel y Jefte que gracias a su gran paciencia y amor compartieron con nosotras este camino de superación profesional y personal.

A nuestro asesor y profesor Arnulfo Sánchez Miranda que sin su tiempo y sus conocimientos esto no se hubiera concretado

A todos nuestros amigos y profesores principalmente a la profesora Rosita Gutiérrez que compartieron con nosotras las aulas del conocimiento

Y principalmente a ti amiga que juntas unimos nuestro conocimiento para así llegar a esta meta que nos propusimos.

"Que la esencia del conocimiento y de la amistad siempre este con ustedes"

A todos ellos con todo nuestro amor

Alma Gloria y Blanca Miriam

METODOLOGÍA DE INVESTIGACIÓN FISCAL

PLANEACIÓN



Delimitación de tema:

Paraiso Fiscal, Evasión Fiscal?

RECOPIACIÓN



Información Documental y Cartas
de la OCDE

ANÁLISIS



Estudio de las diferentes
actividades que se llevan a cabo
dentro de los Paraisos Fiscales
para comprobar que no existe
evasión Fiscal

RECOMENDACIONES



Mayor Intercambio de Información
Establecer o adoptar los diferentes
modelos impositivos

RESULTADO FINAL



Concientizar al contribuyente en el
pago de impuestos
Ética de C P al pago de impuesto
Incremento PIB a través del
Subsistema de Ingresos. Impuesto
No evasión Fiscal en JUBIFI

METODOLOGÍA

Inversión en Jurisdicción de Baja Imposición Fiscal: ¿Evasión fiscal?

RESUMEN

El objetivo de este trabajo consiste en analizar la importancia y fundamento legal de los paraísos fiscales, con la finalidad de demostrar con los elementos suficientes que no es evasión fiscal; es decir, que esta jurisdicción esta legalmente constituida y no es la jurisdicción la que propicia la evasión, si no las personas quienes contribuyen en estas.

INTRODUCCIÓN

Los paraísos fiscales han sido menospreciados por diversas razones, debido a la falta conocimiento de cómo emplear estas jurisdicciones, y a la mala fama que se la he hecho en ellos como: personas que cometen evasión fiscal en estos, solo queremos demostrar que estos centros no son del todo negativos, que es dependiendo el uso que se les de cómo inversionista.

Decidimos analizar este tema porque nos es indispensable conocer los beneficios de los paraísos fiscales, y así sepan manejar su planeación fiscal y realizar una factible toma de decisiones de futuros inversionistas y si es conveniente para el inversionista ir a invertir en los paraísos fiscales o no.

Demostrar que el invertir en un paraíso fiscal no es evasión fiscal, solo es planeación para los inversionistas, si son mal empleados eso es responsabilidad del inversionista.

Por otra parte enfocamos el tema de nuestra Tesis, al régimen fiscal que en

México se tiene en materia de Jurisdicciones de baja imposición fiscal (Paraísos Fiscales), que realmente es nuevo, pues apenas se incorporo a la legislación de 1997, y aun se puede decir que falta un gran camino por recorrer antes de tener un esquema sólido en materia de tributación hacia inversores en dichas Jurisdicciones conocidas como de baja imposición fiscal.

JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

Las leyes fiscales se han detenido a tratar este importante tema, debido a que no son empleados correctamente las jurisdicciones de baja imposición fiscal.

Los inversionistas deben saber que el invertir en JUBIFI sin eludir el pago de contribuciones para su país en el que es residente no es evasión fiscal y que puede ser una alternativa mas de invertir sanamente.

Para desarrollar esta investigación se inició con estos cuestionamientos ¿Es evasión Fiscal Invertir en un paraíso

Fiscal?, ¿Las personas físicas y morales que invierten en paraísos fiscales lo hacen con el fin de evadir impuestos?, la respuesta es: "no" es evasión fiscal invertir en un paraíso fiscal, sin embargo hay personas que invierten en Jufibi con el fin de evadir impuestos.

Objetivos:

Demostrar que el invertir en un paraíso fiscal no es evasión fiscal, solo es planeación para los inversionistas

Proporcionar los elementos necesarios para demostrar que las inversiones en paraísos fiscales no son evasión fiscal

Analizar que el estudio de una planeación fiscal no lleva consigo un sinónimo de evasión

Demostrar que el marco legal permite la inversión en paraísos fiscales y no los considera evasión fiscal

Demostrar que los paraísos fiscales proporcionan ventajas para planear fiscalmente los impuestos y no considerarlos como evasión fiscal

Conocer ampliamente qué son las Jurisdicciones de baja imposición fiscal, y qué tratamiento fiscal se les aplica, por otra parte saber qué dicen las leyes fiscales mexicanas sobre el tema

Las personas físicas y morales que invierten en paraísos fiscales no todas son consideradas como evasión fiscal, si no con el objetivo de que los impuestos que generen sus inversionistas sean mínimos o nulos así llevando a cabo una planeación fiscal y financiera

METODOLOGÍA Y DELIMITACIÓN DEL TEMA

Para el logro de los objetivos, se llevó a cabo una investigación documental mediante la descripción del tema, el análisis de la información recabada, la confrontación de los resultados con las hipótesis y las conclusiones

Para esto, se recurrió al método deductivo que, por las características de la investigación, permitió conocer la realidad de la Jurisdicciones de Baja Imposición Fiscal (JUBIFI), es decir, de la teoría a la explicación de los hechos particulares, partiendo de datos generales como válidos y que por medio de razonamientos lógicos se pudieran deducir varias suposiciones que lograron resolver el problema planteado, con la finalidad de poder validar o rechazar la hipótesis.

La teoría esa apoyada por ideas de algunos autores relacionados con el tema, que permita definir el concepto de paraísos fiscales, analizar si es evasión fiscal, fueron analizadas la Ley del Impuesto Sobre la Renta con el fin de darle un enfoque legal

Los Paraísos Fiscales se pueden estudiar desde varios puntos de vista, entre ellos, financiero, ético, sociológico, delitos fiscales.

➤ Definición del concepto Jurisdicción

JURISDICCION: "circunscripción territorial que les marca la ley o un reglamento, a las autoridades administrativas o judiciales, para que en ella ejerzan sus atribuciones".¹

➤ Definición del concepto de Evasión fiscal

EVASION FISCAL: "conducta realizada por un contribuyente, consistente en dejar de pagar el tributo que le corresponde utilizando métodos directos o estratagemas ilegales esta incorrecta conducta no esta prevista como delito (identificada), pero si se consideran conductas tendentes a efectuarla, como la "defraudación fiscal" y sus "equiparables".²

IMPORTANCIA DE LAS JURISDICCIONES

Los inversionistas por lo general siempre están pensando en cómo reducir sus impuestos, y estas jurisdicciones de baja imposición fiscal dan diferentes alternativas demostrando las ventajas y desventajas que se encuentran al invertir en una jurisdicción de baja imposición fiscal y cual es conveniente dependiendo del país de residencia.

ANÁLISIS DEL ENTORNO LEGAL

La LISR, a través de los artículos que la integran, señala cuando se considera una inversión en JUBIFI y cuando es lícito o ilícito

"Mientras las inversiones en jurisdicciones de baja imposición fiscal sean aplicadas de acuerdo con lo que dictan los ordenamientos fiscales, por ende sea lícita y, por el contrario, si se aplica omitiendo los actos ordenados y se ejecutan las acciones prohibidas, será ilícita".³

Resumiendo, podemos decir que mientras sean aplicadas las inversiones en JUFIBI de acuerdo con lo que dictan los ordenamientos fiscales no es evasión fiscal

Los paraísos fiscales han sido mal empleados, pero legalmente están constituidos

¹ Luis Raul Diaz Gonzales, *Diccionario Juridico Para Contadores Y Administradores*, Pg 69

² Luis Raul Diaz Gonzales, *Diccionario Juridico Para Contadores Y Administradores*, Pg 49

³ Arnulfo Sanchez Miranda, "Planeación Fiscal Importancia y Fundamento constitucional" revista Contaduría y Administración, No. 190, p 15

y la zona económica exclusiva situada fuera del mar

PREÁMBULO

A raíz de la importancia que tiene el aspecto fiscal dentro del desarrollo económico y financiero en nuestro país, y principalmente al tratamiento que se le da con respecto a ingresos que se obtengan del extranjero ha nacido una inmensidad de acuerdos y tratados para la buena aplicación de éstos.

Como sabemos el aspectos más importante dentro de éste ámbito fiscal y que le da la base es el tratamiento de a los ingresos que obtengan personas físicas y morales residentes en territorio nacional cualquiera que sea su origen, de aquí la inquietud de conocer más acerca de las jurisdicciones de Baja imposición fiscal, debido a que hay una controversia de si es o no es evasión fiscal el que personas físicas o morales inviertan en éstos llamados Paraísos Fiscales

Derivado de lo anterior, el artículo 1º De la Ley del Impuesto sobre la Renta señala que las personas físicas y las morales residentes en México están obligadas al impuesto sobre la renta respecto de todos sus ingresos cualesquiera que sea la ubicación de la fuente de riqueza de donde proceda

Con respecto a esto el artículo 8 del Código Fiscal de la Federación señala que para los efectos fiscales se entenderá por México, país y territorio nacional, lo que conforme al los artículos 27 y 42 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, integra el territorio nacional

De igual forma, conforme al artículo 9 del Código Fiscal de la Federación se considera residente en territorio nacional a las personas físicas que hayan establecido su casa habitación en México, salvo que en el año del calendario permanezcan en otro país por más de ciento ochenta y tres días naturales consecutivos o no y acrediten haber adquirido la residencia para efectos fiscales en algún otro país, así mismo, las de nacionalidad mexicana que sean funcionarios del Estado o trabajadores del mismo, aún cuando por el carácter de sus funciones permanezcan en el extranjero por un plazo mayor del antes señalado.

Las persona morales que se hayan constituido de conformidad con las leyes mexicanas, así como las que hayan establecido en México la administración principal del negocio o su sede de dirección efectiva

El mismo artículo 9 del Código Fiscal de la Federación señala que salvo prueba en contrario, se presume que las personas físicas de nacionalidad mexicana, son residentes en territorio nacional.

Tratándose de personas físicas, la residencia en el extranjero se acreditará ante la autoridad fiscal, mediante constancia expedida por las autoridades competentes del Estado del cuál son residentes

Nacionalidad En México la nacionalidad de las personas físicas puede adquirirse por nacimiento o por naturalización

- Por nacimiento se tiene la nacionalidad mexicana en los siguientes casos, según lo dispone el artículo.30 constitucional:

Por nacimiento en territorio de la república, con independencia de la nacionalidad que tuvieron los padres;

Por nacimiento en el extranjero: (i) de padres mexicanos, (ii) de padre mexicano, o (iii) de madre mexicana.

Por nacimiento a bordo de embarcaciones o aeronaves mexicanas, ya fueren mercantes o de guerra

- La nacionalidad por naturalización se adquiere para las personas físicas:

Mediante carta de naturalización que obtengan los extranjeros de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Por matrimonio que contraiga un extranjero con mujer o varón mexicanos, siempre que tengan su domicilio en el territorio nacional o lo establezcan en él.

Para efectos de la naturalización se entiende por domicilio conyugal el que establezcan los cónyuges en territorio nacional, en el cual vivan en unión por más de dos años. La nacionalidad así adquirida no se pierde en casos de disolución del vínculo matrimonial, sólo se pierde si el matrimonio es declarado nulo.

Por cuanto hace a la nacionalidad de las personas morales, en los tratados se establece que se determina por la ley conforme a la cual se hayan constituido. Esta regla coincide, en parte, con la que se establece en el orden jurídico mexicano: Son personas morales de nacionalidad mexicana las que se constituyen conforme a las leyes de la República y tengan en ella su domicilio

legal así lo establece el a.9 de la Ley de Nacionalidad. El domicilio legal se considera ubicado en el lugar en que se tenga establecida la administración de la persona moral así lo establece el a.33 del Código Civil * 4

El artículo 1º de la Ley señala de igual forma que son sujetos del impuesto sobre la renta los residentes en el extranjero que tengas un establecimiento permanente o base fija en país, respecto de los ingresos atribuibles a dicho establecimiento permanente o base fija, para estos efectos la Ley señala en su artículo 2 que se considera establecimiento permanente cualquier lugar de negocios en el que se desarrollen, parcial o totalmente, actividades empresariales, así como, entre otros, las sucursales, agencias, oficinas, fábricas, talleres, instalaciones, minas, canteras o cualquier lugar de explotación, extracción o explotación de recursos naturales

Conforme al mismo artículo 2 de la Ley tendrán el tratamiento de establecimiento permanente, las bases fijas en el país de residentes en el extranjero a través de las cuales se prestan servicios personales independientes de carácter científico, literario, artístico, educativo o pedagógico, entre otros y las profesiones independiente.

* Nicolau, Enrique "Definiciones Generales-comentario", p.23

No obstante lo anterior, cuando un residente en el extranjero actúe en el país a través de una persona física o moral, distinta de un agente independiente, se considerará que el residente en el extranjero tiene un establecimiento permanente o base fija en el país.

A este respecto el propio artículo 1º de la Ley señala que serán sujetos al impuesto sobre la renta los residentes en el extranjero, respecto de los ingresos procedentes de fuente de riqueza situada en territorio nacional, cuando no tengan establecimiento permanente o base fija en el país, o cuando teniéndolos, dichos ingresos no sean atribuibles a estos

Por todo lo anterior, se nos hizo importante el estudio de los ingresos que los contribuyentes residentes en México, pueden obtener de jurisdicciones de baja imposición fiscal, y poder demostrar que una buena planeación de su parte no conlleva a una evasión fiscal.

PARAÍSO FISCAL, ¿EVASIÓN FISCAL?

INDICE

PREAMBULO

CAPITULO I

QUÉ ES UN PARAÍSO FISCAL

1.1	Definición	1
1.1.1.	Otras definiciones	2
1.2	Consideraciones generales de los Paraísos Fiscales	4
1.3	Clasificación de Jurisdicciones según sus características fiscales	9
1.3.1	Países en donde se establece una exención total de Impuestos	10
1.3.2	Países que gravan sólo ingresos locales y exentan a los extranjeros	11
1.3.3	Países que establecen impuestos especiales	12
1.3.4	Países para oficinas regionales	13
1.3.5	Países de reciente constitución	14
1.4	Cuadro comparativo de los países que operan Paraísos Fiscales	16

CAPITULO II

DIFERENTES FORMAS DE INVERSIÓN EN JURISDICCIONES DE BAJA IMPOSICIÓN FISCAL

2.1	Fondos Off-Shore	20
2.2	Cuentas Bancarias Numeradas	21
2.3	Constitución De Sociedades Mercantiles Extranjeras	21
2.3.1	Sociedades Mercantiles Controladora O Holdings	22
2.3.2	Sociedades Anónimas	23
2.3.3	Oficinas Regionales O Filiales	25
2.4	Fideicomisos	26
2.5	Actividades Lucrativas	28
2.5.1	Compañías Financieras	28
2.5.2	Compañías De Seguros	28
2.5.3	Compañías Navieras Y Matriculación De Barcos	29
2.5.4	Compañías De Servicios	29

CAPITULO III

MARCO LEGAL

3.1 Generalidades del marco fiscal de las JUBIFI	30
3.2 Penas por defraudación fiscal	38
3.3 Delitos calificados	39
3.4 Los que cometen delito de defraudación fiscal	40
3.5 Evasores Fiscales	41
3.6 Responsable de evasión fiscal	42
3.7 Evasión Fiscal , infracción y delito	43
3.8 Penas que amerita la evasión fiscal	44

CAPÍTULO IV

FIGURAS JURÍDICAS EN RELACIÓN CON LOS PARAÍDOS FISCALES

4.1 Antecedentes	45
4.2 La elusión fiscal	50
4.2.1 Criterios por los que se practica la elusión fiscal	52
4.3 La evasión fiscal	53
4.3.1 Causas que motivan a la evasión fiscal	57
4.4 La planeación Fiscal	59
4.4.1 Causas que motivan ala planeación fiscal	60

CAPÍTULO V

ASPECTOS ECONÓMICOS - LEGALES EN EL DERECHO INTERNACIONAL Y LOS PARAÍDOS FISCALES

5.1 Instrumentos impositivos de carácter internacional	62
5.1.1. Acuerdos para el intercambio de información fiscal	63
5.1.2. Convenios para evitar la doble tributación e impedir la evasión fiscal	64
5.2 Elemento de control y supervisión en operaciones internacionales	68
5.2.1. Definición de precios de transferencia	69
5.3 El Efecto internacional de los paraísos Fiscales	70
5.3.1. Cartas de Consolidación Anticipadas	74

CAPÍTULO VI

ANÁLISIS CON TENDENCIAS POSITIVAS Y NEGATIVAS DE LOS PARAÍDOS FISCALES

6.1 ¿Por qué ir a un paraíso fiscal?	79
6.2 ¿Por qué no ir a un paraíso fiscal?	83
6.3 ¿Por qué invertir JUBIFIS es evasión fiscal?	84
6.4 ¿Cómo identificar una JUBIFI?	86

CAPÍTULO VII

PARAÍDOS FISCALES

7.1 Relación de Países considerados jurisdicciones de baja imposición fiscal según la Ley del Impuesto sobre la Renta	89
7.2 Sistema de Tributación Territorial	92
7.3 Ejemplos de tasas en diferentes jurisdicciones	95

CAPÍTULO VIII

POSIBLES CAMBIOS PARA EFECTOS 2002

96

CONCLUSIONES

ANEXOS

BIBLIOGRAFÍA

CAPITULO I

¿ QUE ES UN PARAÍSO FISCAL?

1.1 Definición

"Los anglosajones utilizan el término "Tax Haven" que significa "puerto fiscal", "asilo fiscal" o "refugio fiscal" para designar un Paraíso Fiscal"¹ donde los hombres de negocios que tienen éxito y tributan alto en sus países de origen, buscan refugio. Así también "Tax Haven" es denominada como "offshore havens"² en los cuales los impuestos son más bajos que en México o simplemente no existen.

Un Paraíso Fiscal es un país o una jurisdicción que ofrece especiales atractivos fiscales por contemplar en su legislación una tributación atenuada y en algunos casos nula. Es cualquier país, cuyas leyes, reglamentos, tradiciones, y en algunos casos, sus tratados hacen posible que el inversionista pueda reducir su gravamen impositivo, respecto de su país de origen o de otros países.

1.1.1. Otras definiciones

La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), en su estudio titulado "International Tax Avoidance and Evasión - Four Related Studies OCDE 1987", considera que el clásico Paraíso Fiscal puede definirse como una jurisdicción que se configura activamente a sí misma como un "paraíso fiscal", con fines de elusión de impuestos, que serían pagados sin su utilización, en países con impuestos relativamente más elevados.

Los Paraísos Fiscales son el resultado del desequilibrio entre la presión y la justicia fiscal, entre los individuos y los estados en materia tributaria y que ofrecen una disyuntiva favorable a los causantes extranjeros por minimizar su carga fiscal.

En México, es hasta las Reformas en materia fiscal para el año de 1997 que el legislador utiliza la denominación "jurisdicciones de baja imposición fiscal" para aquellos lugares en los que se carece de un impuesto sobre la renta o, en su caso, tienen un impuesto de carácter "simbólico", aunado a un sistema bancario que se caracteriza por la regulación estricta en sus secretos bancarios y cuyas legislaciones se consideran "laxas" en materia tributaria y, por ende, representan una "competencia desleal en la captación y recaudación de impuestos".

¹ Arturo Urbina, "Los Delitos Fiscales en México" tomo v p 29

Paises como el Reino Unido consideran a los Paraísos Fiscales como una zona de su territorio, una colonia ultramar o bien todo un estado asociado en su conjunto (generalmente países de territorio mínimo o islas pequeñas), que representan una posibilidad a los causantes para disminuir sus contribuciones y que imponen un límite al poder tributario de los demás estados, ventajas que inducen a los contribuyentes con mayor capacidad económica a tributar en el país donde se grava con un régimen de baja tributación al ingreso.

Un Paraíso Fiscal es también aquel lugar o país que en ciertas operaciones de inversión no recauda impuestos o bien sólo cobra mínimos gravámenes, aunado a un sistema bancario que se caracteriza por la regulación estricta de su secreto bancario, que no permite el intercambio de información con otros países ni prejuzga al momento de la solicitud de los depósitos.

² Arnold Goldstern, "Offshore Havens" p 105

1.2 Consideraciones generales de los Paraísos Fiscales

El análisis de los Paraísos Fiscales requiere de una serie de conocimientos que incluyen, además de la legislación fiscal específica, las consideraciones sobre estabilidad política y social, historia, tradiciones, desarrollo y condiciones locales del país.

La mayoría de los Paraísos Fiscales actuales, a lo largo de su historia se han caracterizado por ser pacíficos y con legislaciones fiscales benignas. Un país que ha tenido cambios moderados en lo político, económico, racial y social a través de los años, en donde no es común la violencia política y social, se considera como poseedor de tradiciones conservadoras y de tranquilidad. La tradición se puede decir que es una fuerza social tangible, ya que moldea la forma de pensar y de actuar de las personas, y es un buen pronóstico de estabilidad.

Los Paraísos Fiscales se localizan en aquellos lugares que tienen una coexistencia pacífica entre los diversos grupos étnicos, en contraposición con otros países en los que se viven trastornos políticos o sociales determinados por la diversidad étnica. Un país con tensiones raciales explosivas no puede considerarse como posible Paraíso Fiscal, aunque posea atractivos en sus leyes fiscales. En cuanto a la situación geográfica las perspectivas de una invasión extranjera y guerra son menos probables para una isla aislada que para un continente, es improbable que Liechtenstein sea invadido por Italia, Alemania o Francia, pero para Israel o para Jordania, el pronóstico no es el mismo.

Para que un país pueda fungir como un paraíso fiscal, o jurisdicción de baja imposición fiscal debe contar con gravámenes que se determinan bajo tasas impositivas disminuidas o que brindan la exención, por lo menos en ciertos ingresos, de igual forma una JUBIFIS, debe disfrutar de una estabilidad política, así como que las autoridades deben contar con una experiencia comprobable, y saber que los productos especializados son esenciales como base para el crecimiento, deben contar con avances tecnológicos, ya que la rivalidad aumenta a medida que la jurisdicción mejora sus productos y servicios. Esperando poder ser mejor y adelantarse a sus competidores, con esto, podemos estar 100% seguros de que existe una gran competencia entre las distintas jurisdicciones de baja imposición fiscal.

Como un recuento histórico podemos mencionar que la más antigua de las jurisdicciones de baja imposición fiscal es Suiza, desde antes de la Segunda Guerra Mundial, sus bóvedas bancarias y cuentas numeradas absorbieron bienes que salían huyendo de disturbios políticos y sociales, la neutralidad política y una moneda estable ayudaron a garantizar el valor de los bienes, aún cuando las expectativas de los ingresos y ganancias de capital eran pocas.

Los Paraísos Fiscales cuentan generalmente con redes de comunicación que facilitan el contacto con el extranjero: teléfono, telégrafo, fax, transferencias electrónicas, comunicación aérea, traslados por mar o por tierra, entre otras, sin limitantes por parte del gobierno.

El escenario de los Paraísos Fiscales, por lo general, es transcultural. Las barreras en el lenguaje, tradición y práctica legal son los principales obstáculos.

La estabilidad política y social es la consideración más importante de un Paraíso Fiscal, pues es la que determina y afecta a las demás. La existencia de estabilidad política, económica y apoyo del gobierno, se traducen en seguridad para la inversión. Es difícil que un país sea candidato confiable para mantener inversiones cuando coexisten la pobreza y la injusticia social, conflictos estudiantiles, grupos guerrilleros armados, guerra civil, guerras en los últimos años, gobiernos cambiantes, antidemocracia, corrupción, inestabilidad política, tasas de inflación elevadas, devaluaciones frecuentes, sindicatos incontrolables, huelgas y tensiones sociales explosivas. En la mayoría de los Paraísos Fiscales no hay cambios en sus legislaciones fiscales, ya que se afecta la confianza de los inversionistas.

La libertad cambiaria es fundamental en los Paraísos Fiscales ya que las operaciones financieras implican un flujo de fondos hacia dentro y hacia afuera de dicho sitio. Un país no es candidato a Paraíso Fiscal cuando existen severas restricciones para sacar dinero del país, para convertir divisa extranjera en divisa local o viceversa, o bien, requiere permisos especiales para realizar dicho cambio.

La estructura corporativa expedita, flexible y a bajo costo es otro atractivo. En algunos países la constitución se obtiene por medio de préstamos concedidos por un banco local y en otros, el pago debe hacerse en efectivo. En general, los Paraísos Fiscales son flexibles en cuanto a su estructura corporativa, aunque es necesario señalar conforme a los estatutos de la sociedad los lineamientos de dirección. En algunos casos se requiere la presencia de accionistas locales.

Los costos en los que incurren las compañías establecidas en Paraíso Fiscales son, entre otros:

Costos gubernamentales: timbres fiscales cuotas o cargas sobre los valores de las acciones.

Costos no gubernamentales: honorarios legales, intereses para las compañías de crédito.

Costos por servicios: oficina con el nombre de la compañía, honorarios del director ejecutivo, del representante legal y del personal.

Costos adicionales: como gastos de viaje para que los accionistas se reúnan anualmente, entre otros.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Estos costos varían según el Paraíso Fiscal, pero en la mayoría son fijos sin importar el monto de la inversión.

Operar en el medio de la economía de globalización demanda actuar en un ámbito multidisciplinario contratando servicios profesionales como son financieros, abogados, contadores, banqueros. La mayoría de los Paraísos Fiscales cuentan con este tipo de servicios.

Algunos Paraísos Fiscales ofrecen atractivos para que los inversionistas, además de sus intereses primarios, realicen inversiones en negocios locales con mano de obra barata, préstamos y tratamiento fiscal preferencial. En otros Paraísos Fiscales hay prohibición para realizar negocios locales.

1.3 Clasificación de Jurisdicciones según sus características fiscales

Los países que operan Paraísos Fiscales se pueden agrupar de acuerdo a ciertas características comunes que presentan.

Se puede decir que hay cinco grupos de Paraísos Fiscales de acuerdo con las características más importantes que presentaron.

1.3.1 Países en donde se establece una exención total de Impuestos

Se consideran países con exención total de impuestos, aquéllos en donde prácticamente no existen gravámenes.

En éstos países no existen imposiciones sobre los ingresos, ganancias distribuibles, ni sobre la riqueza, y es posible constituir sociedades mercantiles y/o formar órganos crediticios. Los gobiernos de estos países cobran cuotas a las sociedades bajo el concepto de timbres fiscales, cuotas anuales, cargos sobre el valor de las acciones, entre otros.

"Exención total de impuestos" significa que lo que pagan las sociedades es independiente del ingreso derivado de sus transacciones.

Las personas físicas o morales buscan los más altos niveles de privacidad y confidencialidad para sus transacciones por eso escogen estas jurisdicciones en comparación con los otros tipos de jurisdicción.

1.3.2 Países que gravan sólo ingresos locales y exentan a los extranjeros

Son aquellos países donde los ingresos derivados de fuentes locales pagan impuesto sobre la renta, pero los que provienen del exterior se hayan exentos.

La exención de impuestos en esta categoría de Paraísos Fiscales se puede dividir en dos grupos:

- Los que permiten a las empresas hacer negocios tanto interna como externamente, gravando sólo el ingreso proveniente de fuentes internas, y,
- Los que requieren que la compañía decida, al momento de su constitución:
 - si tiene la intención de realizar negocios locales, cubriendo los impuestos correspondientes, o bien,
 - si realizará únicamente negocios en el extranjero con exención del pago de impuestos

En este grupo se encuentran aquellos países que cobran impuestos a todo tipo de ingreso, sin importar su origen, pero con tasas muy reducidas, sin embargo el costo anual operado en estas jurisdicciones son más altos que en otros tipos de paraísos fiscales.

1.3.3 Países que establecen impuestos especiales

Son aquellos países o territorios que sin ser propiamente "Paraísos Fiscales", ofrecen privilegios que resultan interesantes para determinados propósitos y que son de carácter limitado.

Estos países imponen todos o la mayoría de los impuestos usuales, pero otorgan concesiones a determinado tipo de compañías o bien permiten la creación de modelos especiales de organizaciones corporativas, o la configuración de arreglos corporativos flexibles como los ofrecidos por Liechtenstein.

"Algunos de estas jurisdicciones tienen celebrados Convenios internacionales para evitar la doble tributación" ³ y prevenir la evasión fiscal, en los cuales los contribuyentes pueden reducir la retención de impuesto, sobre ingresos provenientes de empresas locales de los otros países y así evitar el doble pago de impuestos en los países donde las personas morales consideran acumular sus ingresos

Estos países mantienen los costos más altos que en jurisdicciones como: exención de impuestos y exención de impuestos a ingresos extranjeros

1.3.4 Países para oficinas regionales

Ciertos países han elaborado legislaciones especiales para atraer oficinas regionales o sucursales de compañías extranjeras. Las firmas pueden utilizar al país solamente como base regional sin realizar negocios locales. Ofrecen exención total de impuestos para la compañía y su personal, así como, para sus bienes.

Algunos de estos países no están en la listas que señala la Ley del Impuesto sobre la Renta.

³ Peter Sabounn, "Investing Offshore", p. 10

1.3.5 Países de reciente constitución

Las características esenciales de los paraísos fiscales son la ausencia de imposición, o una mucho más baja que la del país de origen, el secreto bancario y comercial, la ausencia de control del cambios y los convenios fiscales.

Estos Paraísos han iniciado sus operaciones en los últimos años. En virtud de su reciente constitución, carecen de rasgos distintivos.

Estos Paraísos fiscales existe la confidencialidad, el secreto y el anonimato en que se desarrollan, las transacciones de todo tipo, todas ellas en el secreto bancario, comercial, administrativo y registral. Existe una ley restrictiva que impide el levantamiento del secreto bancario y de los límites de información (escasa y con nula trascendencia tributaria) que pueden obtenerse de los registros públicos, la propia administración fiscal rechaza cualquier tipo de asistencia mutua y de intercambio de información con otras administraciones fiscales estén o no amparadas en convenios para evitar la doble imposición internacional⁴

⁴ <http://usuarios.iponet.es/casinada/24paraf.htm>

Países en donde se establece una exención total de Impuestos

"Islas Caimán, Islas Bahamas, Islas Bermudas, Mónaco, ya que ellas son atractivas para inversionistas con pequeños o medios portafolios debido a que es más económico y tienen los más bajos costos mantenidos anualmente"

Países que gravan sólo ingresos locales y exentan a los extranjeros

"Jurisdicciones tales como Panamá, Chipre, Isla del Hombre Malta, Jersey, Hong Kong, Puerto Rico, Guernsey, Liberia, Gibraltar, Islas Marshall, Barbados e Islas Virgenes Británicas"

Países que establecen impuestos especiales

Holanda, Luxemburgo, Saint Kitts, Nevis, Suiza y Liechtenstein, Barbados

Países para oficinas regionales

Grecia, Jordania, Túnez y Filipinas.

Países de reciente constitución

Labuan, Islas Cook, Campione, Ceuta y Melilla, Madeira.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

1.4 Cuadro comparativo de los países que operan Paraísos Fiscales

Teniendo en cuenta que las características comunes de los Paraísos Fiscales son la exención de impuestos, sistemas corporativos, legislativos y fiscales laxos, facilidades para la constitución de sociedades, secreto bancario inviolable y libertad cambiaria, en el siguiente cuadro se expondrán de manera simplificada y comparativa las diferencias en la forma de operar en algunos Paraísos Fiscales.

Lo anterior nos permite vislumbrar ciertos aspectos:

- a) Ningún Paraíso Fiscal pone en práctica la totalidad de las operaciones.
- b) Existe una cierta "especialización" sobre determinadas actividades.
- c) Ésta preponderancia impone un sello distintivo para el interés del inversionista.
- d) Dicha actividad preponderante constituye la base del desarrollo y del poderío económico de cada Paraíso Fiscal.
- e) Existen Paraísos Fiscales como Holanda, Luxemburgo y Liechtenstein cuya base es la constitución de sociedades mercantiles extranjeras, mientras que en las Islas Caimán, Islas Bahamas, Islas Bermudas y Mónaco son los fideicomisos, junto con las sociedades anónimas
- f) Hay una serie de Paraísos Fiscales que sin ser tan atractivos ofrecen una gama amplia de servicios como Nevis, Saint Kitts y la Isla del Hombre.
- g) Hay países que son un gran atractivo por sus oficinas regionales o filiales como serían Puerto Rico, Grecia, Panamá y Chipre

- h) Existen países cuya actividad preponderante es la matriculación de compañías navieras y de barcos particulares como Panamá, Liberia, Malta y Grecia.
- i) Hay un grupo de países que apenas comienza sus operaciones como Paraíso Fiscal aprovechando situaciones como el cambio de estatus de Hong Kong, este es el caso de Labuan y las Islas Cook
- j) Aunque en la mayoría de los países recaen la sospechas de ser utilizados como enclaves de evasión fiscal, narcotráfico y lavado de dinero, destacan principalmente Liechtenstein, Islas Caimán y Liberia.
- k) Existen países cuyas legislaciones por ser estrictas les confieren un mayor prestigio como Suiza y Luxemburgo.
- l) Hay países que cuentan con sistemas de rastreo para actividades específicas del narcotráfico como es el caso de las Islas Bermudas
- m) Es de llamar la atención que la mayoría de los Paraísos son ex-colonias británicas con lo que se demuestra que la ley inglesa aunque se caracteriza por ser estricta y limitante ha buscado siempre aprovechar cualquier circunstancia para incrementar la riqueza inglesa (es de mencionar que la corona inglesa siempre auspició los actos de piratería).
- n) Existen Paraísos Fiscales que se distinguen por el desarrollo de compañías de seguros como Suiza, Nevis y la Isla del Hombre
- q) Los fondos de inversión off-shore son uno de los principales atractivos para aquellos inversionistas que buscan una manera fácil y cómoda de incrementar sus ganancias, sin embargo, no todos los Paraísos Fiscales cuentan con fondos off-shore.

CAPITULO II

DIFERENTES FORMAS DE INVERSIÓN EN JURISDICIONES DE BAJA IMPOSICIÓN FISCAL

El radio de acción de los inversionistas en los Paraísos Fiscales está determinado por sus antecedentes, la profesión, la ocupación, la experiencia profesional, los intereses, la situación económica, etc.

El uso de los Paraísos Fiscales depende en gran medida de objetivos y circunstancias particulares.

La decisión de las personas interesadas en invertir en dichos Paraísos está basada en el monto del capital y en el destino de las ganancias.

Las posibilidades de interacción que ofrecen los Paraísos Fiscales son muy amplias.

Entre las operaciones que se pueden llevar a cabo en los Paraísos Fiscales se encuentran:

➤ Fondos off-shore
➤ Cuentas bancarias numeradas
➤ Constitución de sociedades mercantiles extranjeras <ul style="list-style-type: none">• Sociedades mercantiles controladoras o holdings• Sociedades anónimas• Oficinas regionales o filiales
➤ Fideicomisos
➤ Actividades lucrativas <ul style="list-style-type: none">• Compañías financieras• Compañías de seguros• Compañías navieras y matriculación de barcos• Compañías de servicios

2.1 FONDOS OFF-SHORE

El fondo off-shore es una empresa financiada internacionalmente cuya base se encuentra en un Paraiso Fiscal. Opera mediante la venta de acciones al público, invirtiendo el dinero de los accionistas de una manera que logra maximizar el 'diferencial', duplicando los fondos invertidos lo más rápido posible, con una continua reinversión de las ganancias, es posible retirar las ganancias al momento que se desee mediante la venta de acciones. En virtud de que el fondo off-shore se localiza en un Paraiso Fiscal, no paga ningún impuesto sobre sus utilidades y de este modo es posible reinvertir por completo todas las utilidades provenientes de los intereses. El inversionista no necesita formar su propia compañía, ni preocuparse en como operar su capital ya que lo deposita en manos de administradores profesionales. Este capital está sujeto a impuestos en su país de origen que deberá pagar al momento de su repatriación, sin embargo, este impuesto siempre será menor en comparación al que hubiera pagado en dicho país si no hubiera sacado su capital.

Los fondos off-shore no están sujetas a ninguna regulación, la única seguridad para el inversionista es la honestidad, competencia, y profesionalismo del personal que maneja el fondo.

2.2 CUENTAS BANCARIAS NUMERADAS

Los depósitos en este tipo de cuentas, en los Paraísos Fiscales, se realizan de manera confidencial y están generalmente relacionadas con evasión fiscal. Su utilización tiene sospechas de ser ilegal y riesgos. Por otro lado, las cuentas bancarias numeradas no ofrecen intereses elevados e incluso cobran altas comisiones, lo que las hace poco atractivas para el inversionista.

2.3 CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES MERCANTILES EXTRANJERAS

Las sociedades mercantiles en los Paraísos Fiscales se caracterizan por ser completamente autónomas de su creador, de tal manera que el ingreso derivado de sus activos no es considerado parte del ingreso del inversionista. Son entidades residentes en países donde la situación fiscal es más proporcional en el país de residencia del inversionista. En ellas, el inversionista puede controlar los activos y los ingresos de la manera que mejor juzgue conveniente, sin contraer deudas y sin pagar impuestos.

Todos los Paraísos Fiscales permiten la constitución de sociedades mercantiles, entre las que se pueden distinguir:

2.3.1 Sociedades mercantiles controladora o holdings

Una holding o sociedad mercantil controladora en Paraiso Fiscal, es una compañía que no está directamente implicada en actividades relacionadas con el comercio o la producción, sus objetivos son la realización de inversiones en otras compañías, para la generación de ingresos indirectos como serian dividendos, intereses sobre bonos y depósitos, regalías, entre otros. La ventaja de transferrir el portafolio de inversión a una holding situada en un Paraiso Fiscal, es que el ingreso derivado de dichas inversiones no será gravado como ingreso personal sino de la empresa. En virtud de que una compañía controladora tiene costos reales bajos de operación, las tasas impositivas de sus obligaciones fiscales internacionales, corresponden a tarifas bajas.

2.3.2 Sociedades anónimas

Una sociedad anónima en Paraíso Fiscal se constituye teniendo como base los activos y Pasivos. La sociedad anónima representa la creación de una nueva "persona legal" que adquiere sus propios activos y asume sus deudas.

La esencia de la sociedad anónima en Paraíso Fiscal se encuentra en el hecho de que en lugar de ser socio en un título de Propiedad (dueño directo en forma proporcional de los activos del negocio), se es socio propietario de acciones. Las acciones son certificados de propiedad proporcional de una sociedad.

La ventaja que poseen estas sociedades en Paraísos Fiscales, es que el ingreso será considerado como la ganancia de una persona legal y no de una persona física, y para recuperar el capital y repatriarlo el inversionista tendrá que pagar por la ganancia de sus acciones.

Los dos tipos de acciones que se manejan en este tipo de sociedades son las nominativas y las tenedoras al portador. La venta de acciones nominativas siempre es registrada, y dependiendo de la entidad será necesario algún acuerdo por parte de los accionistas. Las acciones tenedoras al portador no se registran y por lo tanto pueden ser compradas y vendidas en completa privacidad, sin intervención de terceras personas. Estas últimas representan un riesgo en algunos Paraísos Fiscales, ya que su posesión física es el único medio para probar la propiedad

La existencia básica de una sociedad anónima localizada en Paraiso Fiscal deriva de dos documentos: Acta Constitutiva y Estatutos.

Existen diferencias de un Paraiso Fiscal a otro; en algunos las leyes serán rígidas y detalladas, mientras que en otros habrá restricciones específicas; esto se detalla en el análisis de cada paraiso. Empero hay facilidades para su constitución ya que son una forma de estimar la inversión de capital. Todos los Paraisos Fiscales tienen bienes para la constitución y existe un control gubernamental para su operación, lo que varía con sus reglamentos.

2.3.3 Oficinas regionales o filiales

Esta es una variante de las sociedades mercantiles controladoras o de las sociedades anónimas, que tienen su casa matriz en el país de origen y que establecen una oficina regional o una filial en el Paraíso Fiscal, como una empresa independiente, con su propia acta constitutiva y sus estatutos, para utilizarla como base de operaciones multinacionales con las ventajas del Paraíso Fiscal.

Se podría explorar el modelo de Holanda que permite la constitución de subsidiarias financieras formadas por no residentes, financiadas con créditos extranjeros y que otorgan préstamos a las compañías nacionales. También se podrían dar facilidades a las compañías controladoras y sociedades anónimas cuya obtención de ingresos en el extranjero, al ser exenta de impuestos, no perjudicaría nuestra economía.

Los Tratados para evitar la doble tributación y prevenir la evasión fiscal podrían ajustarse a reducir o eliminar los impuestos retenidos a las compañías extranjeras.

2.4 FIDEICOMISOS

Los puntos más importantes de la operación de fideicomisos en Paraísos Fiscales, son los siguientes:

El inversionista establece un fideicomiso, de este modo, enajena sus bienes y posesiones utilizando los medios legales para transferir sus activos de manera directa al fideicomiso sin incurrir en impuestos sobre donaciones, habiendo liquidado el correspondiente Impuesto sobre la Renta en su país de origen.

El fiduciario es quien administra los activos del fideicomiso (puede ser un abogado o una compañía fiduciaria profesional). Los activos son propiedad del fideicomitente y se convierten en un ente legal distinto con sus propios activos y pasivos, tomando en cuenta que los beneficios son directos al fideicomisario.

El documento constitutivo se legaliza fuera del país de residencia, garantizando que el fiduciario no sea del mismo país del inversionista, y que todos los activos hayan sido transferidos al fideicomiso.

El documento constitutivo es irrevocable, de otro modo, el gobierno del país de origen puede considerar dicho arreglo como un fideicomiso común y no como un fideicomiso en Paraíso Fiscal.

Los administradores en estos fideicomisos en Paraíso Fiscal garantizan la seguridad del capital y los invierten en fondos que garanticen mayores rendimientos, mientras que en la mayoría de los países se requiere que las inversiones de los fideicomisos se realicen en fondos de renta fija para evitar riesgos.

El mecanismo de los fideicomisos es similar al de los testamentos, con la ventaja adicional de que el Paraiso Fiscal, permite transferir la herencia a las familias, con los beneficios de incrementar el legado por medio de las inversiones y sin el gravamen correspondiente a los impuestos sobre las herencias. Reducen la carga fiscal de los herederos, aumentan el rendimiento por reinversión de los intereses y cuando se combinan con Acuerdos para evitar la Doble Tribulación, confieren protección contra retención de impuestos estatales, sobre herencias, entre otros.

Las desventajas de los fideicomisos en Paraiso Fiscal son la irrevocabilidad y la posibilidad de abuso de los activos por parte del fiduciario por lo que es fundamental la seriedad del Paraiso Fiscal elegido. Existen países como Liechtenstein que se distinguen en este renglón.

Al estudiar los modelos de los países especializados en fideicomisos como Liechtenstein, Islas Caimán y Mónaco se observa que es una de las formas más sencillas de atraer un gran número de capitales nacionales y extranjeros que podrían utilizarse para aumentar el ahorro interno, sin importar su exención de impuestos, con la ventaja de que no serían capitales que pudieran fugarse ya que el propósito de este tipo de inversionistas es tener una base sólida y permanente para sus activos.

2.5 ACTIVIDADES LUCRATIVAS

Las actividades lucrativas en Paraiso Fiscal se basan en el comercio y la producción internacional; están libres de impuesto y en el caso de que tuvieran que pagarlo, son relativamente poco controladas.

2.5.1 Compañías financieras

El establecer una compañía financiera o un banco en Paraiso Fiscal, se realiza ya sea como propietario único o con socios. La característica de estas compañías establecidas en Paraisos Fiscales es que las regulaciones locales son por lo general laxas.

2.5.2 Compañías de seguros

Es posible establecer compañías de seguros en los Paraisos Fiscales, aunque se requiere de un gran capital. Sin embargo, muchas compañías las establecen con el fin de asegurar sus propios negocios, se les llama compañías de seguros "cautivas". En éstas compañías, las primas que un negocio paga a su propia compañía de seguros, son gastos deducibles de impuestos para la empresa y al mismo tiempo utilidades para la compañía de seguros constituida en el Paraiso Fiscal. Las primas por daños y pérdidas son menores que las que se pagan a una compañía del país de origen las cuáles son elevadas por los gravámenes establecidos

Por otro lado, se pueden asegurar contra ciertos riesgos que las compañías de seguros normales, debido a sus tablas actuariales, no se atreven a asegurar.

2.5.3 Compañías navieras y matriculación de barcos

Las líneas navieras establecidas en Panamá o en Liberia, ambos Paraísos Fiscales, están exentas en la mayoría de los impuestos. Es posible, matricular embarcaciones de todo tipo con una serie de ventajas en las regulaciones de su operación con tratos fiscales preferenciales a su personal.

2.5.4 Compañías de servicios

Los servicios suplementarios en Paraísos Fiscales (técnicas, ingeniería, arquitectura, científicos o bien administrativos) son aquellos establecidos en forma de compañías, sobre una base internacional, fuera del lugar de origen de cualquiera de las personas que ofrecen dichos servicios. Dichas compañías en Paraiso Fiscal perciben honorarios profesionales bajo tasas exentas de impuestos.

CAPITULO III**MARCO LEGAL****3.1 GENERALIDADES DEL MARCO FISCAL DE LAS JUBIFIS**

El fundamento legal del Derecho Fiscal Mexicano está establecido en el artículo 31 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que dice:

"Es obligación de los mexicanos contribuir para los gastos públicos, así de la Federación como del Distrito Federal o del Estado y municipios en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes."

El artículo 9o. del código fiscal, en complemento de lo dicho por el 31 constitucional, nos indica que se consideran residentes en territorio nacional las personas físicas que hayan establecido su casa habitación en el mismo, salvo que en el año de calendario hayan permanecido en otro país más de 183 días naturales consecutivos, o no, y acrediten haber adquirido la residencia para efectos fiscales en ese otro país, así como los funcionarios o trabajadores del Estado, aún cuando en cumplimiento de sus funciones radiquen en el extranjero; también se consideran residentes en este territorio las personas morales que se hayan constituido de acuerdo con las leyes mexicanas.

Todos los mencionados tienen obligación de contribuir para los gastos públicos en México.

LA OBLIGACIÓN FISCAL. Entendida la obligación como el deber que un ente jurídico tiene de dar o reconocer a otro lo que le corresponde, o realizar u omitir conductas en su beneficio, ha de definirse la obligación fiscal como el deber de quienes se encuentren en la situación prevista por la ley, de dar al Estado lo que la misma ley ordene.

El verbo dar debe entenderse en forma general y no sólo con el sentido de entregar algo, sino de cumplir a favor del fisco cuanto las normas jurídicas respectivas establezcan. Así el sujeto pasivo de esta obligación no sólo estará obligado a pagar sus contribuciones, sino a realizar todos los actos que tengan por objeto determinarlas, formular declaraciones, llevar control de sus actos o conductas gravadas; colaborar con el fisco para que pueda este órgano estatal cumplir su función de recaudador para entregar al órgano competente, también estatal (que puede ser el mismo) los fondos para integrar la hacienda pública.

Conforme a la legislación mexicana, y en específico a lo referente a la ley del Impuesto sobre la Renta aplicable a 2001, el artículo 5-B señala textualmente lo siguiente:

"En los casos en que se haga referencia a inversiones en jurisdicciones de baja imposición fiscal se entenderán incluidas las que se realicen de manera directa o indirecta en sucursales, personas morales, bienes inmuebles, acciones, cuentas bancarias o de inversión, y cualquier forma de participación en entidades, fideicomisos, asociaciones en participación, fondos de inversión, así como en cualquier otra figura jurídica similar creada o constituida de acuerdo al derecho extranjero, ubicados en dichas jurisdicciones, inclusive las que se realicen a través de interpósita persona."

Conforme a lo anterior, las Inversiones consideradas en JUBIFIS, son las realizadas por las personas físicas o morales, de forma directa o indirecta en sucursales, personas morales, bienes inmuebles, acciones, cuentas bancarias o de inversión, etc, que se realicen según derecho extranjero en un territorio considerado como Jurisdicción de Baja Imposición fiscal

Este párrafo es solo un resumen introductorio que nos indica lo que se considera una Inversión en JUBIFI

"Se presume, salvo prueba en contrario, que son transferencias a cuentas de una persona residente en México, las transferencias provenientes de cuentas de depósito, inversión, ahorro o cualquier otra similar, efectuadas u ordenadas por dicha persona residente en el país, a cuentas de depósito, inversión, ahorro o cualquier otra similar, en instituciones financieras ubicadas en jurisdicciones de baja imposición fiscal Para efectos de este párrafo se considera que son inversiones en cuentas ubicadas en jurisdicciones de baja imposición fiscal de dicha persona, entre otros casos, cuando las cuentas referidas sean propiedad o beneficien a las personas mencionadas en la fracción II del artículo 140 de esta Ley, o a su apoderado, o cuando estas personas aparezcan como titulares o cotitulares de las mismas, como

beneficiarios, apoderados o autorizados para firmar u ordenar transferencias."

Según el párrafo anterior, se considera inversión en JUBIFI cualquier transferencia que se le haga a una cuenta perteneciente a un residente en México, en una institución financiera ubicada en una JUBIFI.

"Para efectos de lo dispuesto en esta Ley, se considera que una inversión está ubicada en una jurisdicción de baja imposición fiscal, cuando tenga presencia física, cuando las cuentas o inversiones de cualquier clase se encuentren en instituciones financieras situadas en dicha jurisdicción, se cuente con un domicilio o apartado postal o la persona tenga su sede de dirección efectiva o principal en dicha jurisdicción, se constituya en la misma, se celebre o regule cualquier otra figura jurídica similar creada o constituida de acuerdo al derecho extranjero, de conformidad con la legislación de tal jurisdicción. Las personas morales ubicadas en una jurisdicción de baja imposición fiscal que se hayan constituido de conformidad con las leyes mexicanas no se considerarán como una inversión a que se refiere este artículo "

Esto es, una inversión se encuentra ubicada en una JUBIFI cuando se realice a través de personas morales que se encuentren ubicadas, su dirección efectiva, su domicilio o su sede pertenezca a una JUBIFI o que se hayan constituido conforme a la legislación de tal jurisdicción.

Cabe mencionar que no se consideraran como inversiones realizadas en una JUBIFI las que se lleven a cabo a través de personas morales residentes en dichas JUBIFIS que se hayan constituido conforme a la legislación mexicana.

"No estarán a lo dispuesto en este artículo, las inversiones indirectas en una jurisdicción de baja imposición fiscal cuando se interpongan personas morales, entidades, fideicomisos, asociaciones en participación, fondos de inversión o cualquier otra figura jurídica similar creada o constituida de acuerdo al derecho extranjero, en países cuyas legislaciones obliguen a anticipar la acumulación de los ingresos de jurisdicciones de baja imposición fiscal a sus residentes y el contribuyente cuente con la documentación que acredite que se anticipó dicha acumulación. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público dará a conocer una lista que contenga los países que incluyen en su legislación las disposiciones a que se refiere este párrafo"

Conforme a lo anterior, no se considerarán inversiones en JUBIFIS, las que se realicen de forma indirecta a través de figuras jurídicas creadas o constituidas de acuerdo al derecho extranjero, cuando en sus países de origen obliguen a anticipar la acumulación de los ingresos.

Tampoco se considerarán inversiones en jurisdicciones de baja imposición fiscal, las que estén representadas por una participación indirecta promedio por día que no le permita al contribuyente tener el control efectivo de estas inversiones o el control de su administración, a grado tal, que pueda decidir el momento de reparto o distribución de los rendimientos, utilidades o dividendos, ya sea directamente o por interpósita persona. Para estos efectos se presume, salvo prueba en contrario, que el contribuyente tiene influencia en la administración y control de las inversiones en jurisdicciones de baja imposición fiscal.

De conformidad con los párrafos anteriores, se considerara inversión en JUBIFI salvo prueba en contrario, las inversiones que tengan los contribuyentes aun cuando no tengan el control efectivo del reparto o distribución de los rendimientos, dividendos o utilidades.

Para efectos de esta Ley se considera que el contribuyente tiene a disposición de las autoridades fiscales la contabilidad de sus inversiones ubicadas en jurisdicciones de baja imposición fiscal, cuando la proporcione en el ejercicio de las facultades de comprobación de las autoridades fiscales.

Según este último párrafo, se considera que el contribuyente pone a disposición de las autoridades fiscales su contabilidad, cuando esta la requiera.

3.2 PENAS POR DEFRAUDACIÓN FISCAL

El delito de defraudación fiscal se sancionará con las penas siguientes:

Con prisión de tres meses a dos años, cuando el monto de lo defraudado no exceda de \$500,000.00

Con prisión de dos años a cinco años cuando el monto de lo defraudado exceda de \$500,000.00, pero no de \$750,000.00

Con prisión de tres años a nueve años cuando el monto de lo defraudado fuere mayor de \$750,000.00

Cuando no se pueda determinar la cuantía de lo que se defraudó, la pena será de tres meses a seis años de prisión.

3.3 EL DELITO CALIFICADO

El delito de defraudación fiscal y los previstos en el artículo 109 de este Código, serán calificados cuando se originen por:

- (a) Usar documentos falsos*
- (b) Omitir expedir reiteradamente comprobantes por las actividades que se realicen, siempre que las disposiciones fiscales establezcan la obligación de expedirlos.*
- (c) Manifestar datos falsos para obtener de la autoridad fiscal la devolución de contribuciones que no le correspondan*
- (d) No llevar los sistemas o registros contables a que se esté obligado conforme a las disposiciones fiscales o asentar datos falsos en dichos sistemas o registros.*
- (e) Omitir contribuciones retenidas o recaudadas.*

Cuando los delitos sean calificados, la pena que corresponda se aumentará en una mitad.

3.4 ¿QUIENES SON LOS QUE COMETEN DELITO DE DEFRAUDACIÓN FISCAL?

Serán sancionados con las mismas penas del delito de defraudación fiscal, quien:

Consigne en las declaraciones que presente para efectos fiscales, deducciones falsas o ingresos acumulables menores a los realmente obtenidos o determinados conforme a las leyes.

En la misma forma será sancionada aquella persona física que perciba dividendos, honorarios o en general preste un servicio personal o independiente o esté dedicada a actividades empresariales, cuando realice en un ejercicio fiscal erogaciones superiores a los ingresos declarados en el propio ejercicio y no compruebe a la autoridad fiscal el origen de las discrepancias en los plazos y conforme al procedimiento señalado en el artículo 75 de la LISR

Omita enterar a las autoridades fiscales, dentro del plazo que la ley establezca, las cantidades que por concepto de contribuciones hubiere retenido o recaudado.

Se beneficie sin derecho de un subsidio o estímulo fiscal.

Simule uno o más actos o contratos obteniendo un beneficio indebido con perjuicio del fisco federal.

Sea responsable por omitir presentar, por más de doce meses, la
declaración de un ejercicio que exijan las leyes fiscales, dejando de pagar la contribución correspondiente.

3.5 LOS EVASORES FISCALES. Siendo la evasión fiscal una conducta, hay en la misma la intervención activa o pasiva de un agente que es el evasor.⁵

El evasor es responsable de un ilícito y este evasor puede serlo en diversas manifestaciones que siempre concluyen en el no cumplimiento de un deber con el fisco.

Existen evasores fiscales accidentales y evasores que pudiéramos llamar habituales.

El evasor accidental es quien sólo por excepción no paga sus contribuciones.

El evasor habitual es el sujeto que en forma constante realiza conductas gravadas y que lo normal es que eluda el pago de sus obligaciones fiscales.

Ambos sujetos fiscales evasores deberán ser tratados en forma diversa.

3.6 EL RESPONSABLE DE LA EVASIÓN FISCAL El artículo 71 del Código Fiscal de la Federación (CFF) indica: "Son responsables en la comisión de las infracciones previstas en este Código las personas que realicen los supuestos que en este capítulo se consideran como tales así como las que omitan el cumplimiento de obligaciones previstas por las disposiciones fiscales, incluyendo aquellas que lo hagan fuera de los plazos establecidos"

Frecuentemente, en la infracción consistente en la omisión del pago de una contribución intervienen, además de quien se beneficia directamente por la misma, otras personas quienes de acuerdo con la ley son también responsables de la comisión de este ilícito.

³ Raúl Plascencia Villanueva. "El delito". Los delitos contra el orden económico. La responsabilidad penal de la persona

El artículo 26 del mismo código menciona diversos responsables solidarios, como los retenedores y recaudadores de impuestos, los liquidadores, los síndicos de juicios concursales, administradores de negociaciones, representantes de sujetos pasivos, socios de empresas, legatarios, donatarios y sociedades escindidas.

Si todos estos entes son responsables del pago de contribuciones, en caso de omisión, serán igualmente culpables de la evasión del impuesto y habrán de sufrir la pena relativa.

3.7 LA EVASIÓN FISCAL. INFRACCIÓN, Entendida como infracción toda violación a una ley, la evasión fiscal es una infracción, o sea habrá infracción cada vez que se viole una de las mencionadas normas; y habrá que agregar que toda infracción amerita una pena. Hay que recordar que la evasión no sólo se da por la omisión del pago de una contribución, sino también cuando, para no hacer el pago total o parcial de la misma, se realizan deducciones no autorizadas o acreditamientos contra impuestos.

LA EVASIÓN FISCAL. DELITO, La evasión fiscal es una infracción pero no toda infracción es simplemente eso, pues algunas constituyen delitos.

LA EVASIÓN FISCAL. INFRACCIÓN Y DELITO

La evasión fiscal es una infracción y un delito.

Ante el artículo 23 de nuestra Constitución federal que indica que nadie puede ser juzgado dos veces por el mismo delito, pero existen dos casos en la materia fiscal en que se da la doble situación de infracción y de delito; se trata del contrabando y de la defraudación fiscal; ambos en sus diversas formas.

El CFF establece penas de delito por el contrabando y por la defraudación fiscal (artículos 104 y 108).

3.8 PENAS QUE AMERITA LA EVASIÓN FISCAL

La evasión fiscal se presenta como infracción, unas veces, y otras como delito.

En cada caso, la pena por la violación a la norma fiscal es diversa, pues como igualmente queda apuntado: debido a la infracción, la pena es económica, y por el delito, la privación de la libertad; por la infracción, la pena la aplica la autoridad fiscal, y por el delito, la autoridad judicial.

OTRAS PENAS QUE SUELEN APLICARSE POR LA AUTORIDAD FISCAL EN CASO DE EVASIÓN

Puesto que por la evasión fiscal no sólo se aplica multa -como pena- y privación de la libertad -cuando la evasión constituye delito- sino otras penas -como clausura de locales del inductor, la prohibición de ejercer determinadas actividades.

CAPÍTULO IV

FIGURAS JURÍDICAS EN RELACIÓN CON LOS PARAÍDOS FISCALES

4.1 Antecedentes

En este capítulo se analizará el fenómeno de la evasión fiscal sus causas y consecuencias, así como, sus efectos jurídicos, que se traducen en la consumación del delito fiscal.

En el presente siglo, los estados se han constituido en interés de sus componentes, de lo cual deriva su derecho a procurarse todo lo necesario para su vida económica. Para poder allegarse de los medios necesarios para su desarrollo, el Estado podrá optar por el sistema comunista, en donde se apropia y explota la riqueza nacional, o bien, por el sistema capitalista en donde se acepta la propiedad pública y privada.

El Estado para llevar a cabo sus funciones debe realizar ciertos procedimientos, de cuya acción resulten de beneficios positivos a la población. El conjunto total de gastos necesariamente efectuados por el Estado para alcanzar las finalidades propuestas de prestación de servicios implica la existencia de los denominados "gastos públicos"; para poder solventar dichos gastos se requiere de medios financieros idóneos que le den al Estado la capacidad suficiente para cubrir dichas exigencias.

El Estado entre sus múltiples funciones tiene la de satisfacer los intereses de la colectividad mediante la función administrativa, es por eso que se organiza en una forma adecuada, que constituye la Administración Pública. Administrar es organizar, mandar, prever, coordinar, así como, controlar y planificar, a esta actividad de Estado, se llama Administración Pública porque es precisamente esta organización social, la que programa, planifica, manda, prevé, en fin realiza enumerables funciones para resolver los problemas de la colectividad en beneficio de ésta.

"Los impuestos son la principal fuente de ingresos o recursos del Estado y son justificados como la compensación a las prestaciones y beneficios realizados por el Estado en pro de sus habitantes y de todas las manifestaciones del sentido de asociación".⁶

El Código Fiscal de la Federación establece los medios de que el Estado dispone para proveerse de los fondos que requiere para hacer frente a las necesidades de la colectividad, y de ellos, los impuestos son la forma más importante.

*"El impuesto establecido, de conformidad con el orden jurídico de que se trate es legal, en contrapunto con el tributo que encarna una imposición unilateral y violatoria de derecho."*⁷

El impuesto es una auténtica expresión de legalidad, siempre y cuando emane del procedimiento legislativo formal correspondiente y sea instituido por el órgano facultado en nuestro derecho para ello, por tanto, el calificar de justa o injusta una contribución sería materia de un análisis cuyo origen tendría una perspectiva ética o moral.

La historia muestra que en todos los países ha existido una cierta resistencia por parte de los particulares al pago de los impuestos, de lo cual se han derivado dos fenómenos fiscales aparentemente similares pero en realidad son totalmente diferentes, como son la elusión fiscal y la evasión fiscal, lo que ha traído como consecuencia la necesidad por parte de los estados de comprender estos fenómenos y tratar de solucionarlos.

⁶ García, J. Citado Por Movshovic, E. "Prontuario De Actualización Fiscal". *Evasión Fiscal P44*

⁷ Sánchez, G. "Prontuario De Actualización Fiscal". *Apuntes Sobre El Dilema De La Elusión Y La Evasión Fiscal* P 35

La definición exacta de la tenue línea que separa a la elusión fiscal de la evasión fiscal se ha convertido en una tarea de gran interés para los estudiosos del derecho fiscal. Estos dos conceptos han sido manejados tradicional y erróneamente como sinónimos por una parte de las personas involucradas en derecho impositivo, por el hecho de que comparten ciertos elementos fundamentales, sin embargo, esto no es apropiado en virtud de que tanto elusión fiscal como evasión fiscal poseen caracteres distintivos y propios que claramente los contrastan uno del otro. Por lo que considero, como los abogados y contadores fiscalistas, de suma importancia hacer la distinción entre éstas dos figuras jurídicas.

Después de estudiar a diversos tratadistas que hacen mención al tema de la elusión y la evasión fiscal, se puede decir que no hay una definición exacta que satisfaga totalmente a los tratadistas, es por eso, que los conceptos que se señalan a continuación son los que hemos considerado de mayor validez en relación con la elusión y la evasión fiscal.

Factores que originan competencia desleal

Globalización

Desarrollo tecnología

Eliminación barreras fiscales

Integración economías nacionales

Movilidad capital ⁶

ELUSIÓN

INTERPRETACIÓN LEGAL

EVASIÓN

ILEGAL

PLANEACIÓN

LEGAL

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

⁸ Ricardo Paullada, "Foro III de Tributación Internacional", *comentarios de la ocdt en materia de competencia desleal*

4.2 La elusión fiscal

Elusión fiscal: se llama así a la conducta consistente en no ubicarse dentro del supuesto normativo, denominado hecho generador, que fija la ley tributaria respectiva, o sea, la persona evita ser considerada contribuyente de cierto impuesto, pero sin incurrir en prácticas ilegales.⁹

Elusión Fiscal Es considerada en casos como el contribuyente tiene permitido engañar el resultado legal en las reducciones o eliminación de impuestos a través de una combinación o serie de transacciones cuales no verdaderamente reflejan los hechos.

Del estudio de las disposiciones legales, se desprende que existen situaciones que pueden ayudar a las personas a eludir el pago de impuestos, mediante ciertas estrategias contables o bien "interpretaciones" legales, que no tienen ninguna relación con intentos de evadir el pago de impuestos. En el caso de que las autoridades hacendarias determinaran fuera de derecho el resultado de dichas estrategias, al contribuyente no se le podrá responsabilizar, ya que no realizó ningún acto delictuoso o criminal. A lo que puede dar origen es a realizar los pagos correspondientes de los impuestos que consideraba no tener obligación de pagar.

La elusión fiscal utiliza todos los medios legalmente válidos para disminuir el gravamen impositivo. La elusión es la voluntad de causar los menores impuestos, lo que implica la determinación de pagar los que si se causaron en la justa medida del criterio del causante.

Ante esta disyuntiva la Ley suele presentar ciertas ambigüedades que otorga flexibilidad en la interpretación sobre el qué y el cómo de lo que estamos obligados a reportar de manera legal.

De ninguna manera es admisible que se impida el utilizar los errores, lagunas o deficiencias que contenga la normatividad impositiva, toda vez que tal prohibición solo tendría como consecuencia un estancamiento de la materia.

El conocimiento profundo de la leyes fiscales nacionales e internacionales permite a los expertos financieros aprovechar, interpretar y aplicar leyes fiscales en provecho del contribuyente.

4.2.1 Criterios por los que se practica la elusión fiscal

Algunos criterios por los que se practica la elusión fiscal son los siguientes:

- Se aprovechan las ventajas o prerrogativas contenidas en los ordenamientos tributarios, a efecto de estar en aptitud de someterse a la base gravable de menor monto.
- Se utilizan en beneficio del contribuyente las lagunas, deficiencias y errores que se contienen en las disposiciones fiscales.
- La elusión fiscal es legal.
- Se utiliza por el contribuyente como medio de cumplir la obligación fiscal aligerando la carga impositiva.

4.3. La evasión fiscal

I. "Cualquier hecho comisivo u omisivo del sujeto pasivo de la imposición que contravenga o viole una norma fiscal, en virtud del cual una riqueza imponible en cualquier forma resulte sustraída, total o parcialmente, al pago del tributo previsto por la ley, constituye una evasión tributaria

II. La caracterización señalada puede ser explicada de la siguiente manera:

- *Toda evasión fiscal es violatoria de disposiciones legales, es decir antijurídica".*¹⁰

*Evasión fiscal: conducta realizada por un contribuyente, consiste dejar de pagar el tributo que le corresponde utilizando métodos directos o estrategias ilegales. Esta incorrecta conducta no está prevista como delito (identificada), pero sí se consideran conductas tendientes a efectuarla, como la "defraudación fiscal" y sus "equiparables"*¹¹

¹⁰ "Instituto De Investigaciones Jurídicas", *evasión fiscal* p 1371

¹¹ Raúl González, "Diccionario jurídico para contadores y administradores" p 49

Evasión Fiscal, éste se refiere a la disminución de los impuestos y el no declararla haciendo de esta por debajo de las leyes con el objetivo de omitir ingresos, este es ilegal y tiene consecuencias.

La evasión fiscal es el no pago de una contribución; no hacer el pago de una contribución es equivalente a eludir el deber de cubrirla. Se trata de la violación de la ley que establece la obligación de pagar al fisco lo que este órgano tiene derecho de exigir.

La evasión fiscal es un ilícito que lleva aparejadas consecuencias a que luego se hará referencia. Es la evasión el incumplimiento de un deber legal tipificado, que surge de lo que se llama hecho generador del crédito fiscal, y al que algunos autores, especialmente extranjeros, denominan "hecho imponible", o dan otros nombres.¹²

Puesto que la evasión fiscal implica el no pago, o la omisión del pago, y para interpretarla algunas veces sólo se deja de cumplir lícitamente, pero en otras se ejecutan actividades o se aprovechan errores del fisco, dicho ilícito tiene, a veces agravantes, a veces atenuantes y aún excluyentes de responsabilidad para el culpable de la misma; así no será igual la pena para quien por ignorancia deja de cumplir la ley y para quien con plena intención y conociendo su obligación la incumple.

La evasión fiscal es el conjunto de acciones u omisiones tendientes a no pagar impuestos total o parcialmente mediante la utilización de medios ilegales, y está prohibida por la ley fiscal.

La evasión fiscal debe definirse como la falta de pago de contribuciones que realiza el contribuyente, no obstante encontrarse obligado legalmente a ello; es una conducta antijurídica que deriva en dos efectos¹³:

- De corte tributario

- De naturaleza penal

En la conducta antijurídica de corte tributario, el evasor se hace susceptible de que la autoridad hacendaria competente, en ejercicio de sus facultades y una vez detectada la comisión de la evasión de que se trate, dé inicio al procedimiento de determinación de créditos fiscales causados y no pagados que en derecho corresponda, requiriéndole el pago de las contribuciones no enteradas y los accesorios que con motivo de la falta de pago oportuno, se generen.

¹² Garza, Sergio Francisco de la, Derecho financiero mexicano, México, Porrúa, 1981, p. 380

¹³ Millán, "La Defraudación Fiscal" p. 147

En la conducta antijurídica, de naturaleza penal, la evasión fiscal se tipifica como delito, toda vez que se considera como defraudación en perjuicio de los intereses de la autoridad impositiva y, por ende, responsabiliza penalmente a su ejecutor.

La evasión fiscal no está bien definida en la legislación mexicana y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público normalmente la refiere como delito de defraudación fiscal, según se expresa en los artículos 108 y 109 del Código Fiscal de la Federación.

4.3.1. Causas que motivan a la evasión fiscal

Las causas que motivan fundamentalmente la evasión fiscal son, entre otras:

- **Altas tasas impositivas frente a la capacidad económica real de la población que tributa.**
- **Irregularidades y deficiencias en la integración de los padrones de contribuyentes, tanto a nivel local como federal**
- **La imposición de multitud de obligaciones que matizan de complejidad excesiva a la materia impositiva, y por ende, dificultan su cumplimiento aún al contribuyente de buena fe**
- **Ignorancia de la normatividad tributaria por parte del contribuyente**
- **La corrupción entre nuestros gobernantes y el desvío inmorales de los fondos públicos.**
- **La burocracia excesiva y las deficiencias administrativas en la fase recaudatoria, sistemas y formularios complicados y personal deshonesto**

- Falta de conciencia cívica ciudadana.
- Leyes injustas y complejas
- No se cumple la anunciada simplificación administrativa.
- Falta de publicidad suficiente de las obligaciones fiscales, a fin de que el contribuyente pueda enterarlas en tiempo y forma a la autoridad, creándose, por consecuencia una falta de asequibilidad para el propio obligado.
- Decepción de los contribuyentes que no ven sus impuestos convertidos en beneficios y servicios.
- Los continuos cambios, modificaciones y reformas de la Miscelánea fiscal.
- Deficiencias en los registros manuales y el control de cómputo de los contribuyentes.
- Falta de cultura fiscal entre la población.

4.4 La Planeación Fiscal

"La esencia de la planeación fiscal es optimizar los recursos de una empresa de tal manera que se logre abatir los costos fiscales siempre dentro de los límites establecidos por la ley"¹⁴

Planeación Fiscal es una actividad la cual permite reducir impuestos o eliminarlos los cuales nos son ilegales y así se puede planear que los ingresos sean planeados y usar estrategias en las deducciones y se pueda ser capaz de reducir tasas.

El objetivo es minimizar el monto de impuestos dentro el marco legal

La planeación fiscal es un ingrediente de planeación financiera la cual tiene un objetivo financiero fiscal

"Aprovechar las diferentes alternativas fiscales que se establecen en las disposiciones fiscales, con el fin de minimizar el costo fiscal de las operaciones de las empresas, sin incurrir en ilícitos, con apego a la norma legal"¹⁵

¹⁴ Arnulfo Sanchez "Planeación Fiscal" *Revista contaduría y administración* No. 190, julio – sept 1998

p. 19

¹⁵ Arnulfo Sanchez "Estrategias Financieras de los impuestos"

4.4.1. Causas que motivan a la planeación Fiscal

Planeación fiscal involucra casos de reducción o eliminación de impuestos que son claramente permitidos pero no prohibidos dentro de el marco de las leyes., por eso podemos distinguir los términos entre casos de evasión fiscal

- La planeación fiscal puede ser para personas morales o personas físicas
- Realizar operaciones por el camino legal
- Cumplir con tus derechos y obligaciones como mexicano.
- Saber cuántos ingresos tienes y de que fuente vienen.
- Capaz de reducir tus impuestos legalmente
- Realizar ingresos en capital ganado y estar sujeto a bajar tasas de este.
- Conocer la materia fiscal para obtener sus ventajas
- Ahorrar antes de actuar

*"Hay un mensaje importante en la planeación fiscal es
requerido ahorrar planear impuestos antes de la
determinación de estos"¹⁶*

así permite que la planeación trabaje legítimamente y produzca resultados positivos

CAPÍTULO V

ASPECTOS ECONÓMICO - LEGALES EN EL DERECHO INTERNACIONAL Y LOS PARAÍOS FISCALES

El entorno fiscal que se ha generado en los países que tienen acuerdos para el intercambio de información fiscal, así como los tratados para evitar la doble tributación no ha sido suficiente para poder asegurar la certeza de los actos realizados por los contribuyentes, así como tampoco negar que pueden estar empleando medios o actos que generen la elusión o evasión fiscal, tomando en cuenta también que algunos países no participan en estos instrumentos tributarios universales de control, perdiendo así la posibilidad de la certeza impositiva que se desprende del principio de la universalidad del ingreso

PROPUESTAS

Establecer lineamientos contra Competencia Desleal

Creación Foro

Desarrollo lista paraísos fiscales

Emisión recomendaciones

*Áreas trabajo futuro*¹⁷

¹⁶ Canadian "Mater Tax Guide" p 1312

¹⁷ Ricardo Paullada, "Foro III de Tributación Internacional", *comentarios de la ocde en materia de competencia desleal*

5.1. Instrumentos impositivos de carácter internacional

Las relaciones internacionales entre México y otros países han propiciado el incremento de relaciones de contenido económico a través de operaciones comerciales, transferencia de servicios y de capitales, mediante inversiones directas y otros financiamientos.

Esta multiplicidad de relaciones internacionales de contenido económico ha dado origen al surgimiento de los Acuerdos para el intercambio de información fiscal y a los Convenios para evitar la doble tributación e impedir la evasión fiscal, ambos instrumentos legales internacionales, que persiguen, un mismo objetivo y es el de mantener informadas a las autoridades impositivas el comportamiento de los residentes o nacionales fuera de su territorio, con el fin de comprobar que lo que manifiesten los contribuyentes al momento de presentar una declaración, se efectúe bajo el principio de la universalidad del ingreso y en caso opuesto, se pueda verificar lo que señalen.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

5.1.1. Acuerdos para el intercambio de información fiscal

Los Acuerdos para el intercambio de información fiscal son el elemento coercitivo y la base de los instrumentos legales, que exigen el cumplimiento bajo los lineamientos plasmados en los Convenios tributarios, al verificar o sancionar la actuación indebida del contribuyente.

Los Acuerdos para el intercambio de información fiscal son un instrumento de carácter impositivo mediante el cual, dos o más Estados, inician negociaciones para conocer el comportamiento transnacional de los contribuyentes que celebren operaciones en el otro Estado contratante.

Objetivo: facilitar el intercambio de información referente a la determinación y recaudación de impuestos entre los Estados contratantes, para prevenir dentro de sus respectivas jurisdicciones, la evasión y el fraude fiscal y desarrollar mejores fuentes de información y de referencia.

Destacan los celebrados con Estados Unidos de América el 23 de Enero de 1990 y Canadá el 15 de Enero de 1992.

5.1.2. Convenios para evitar la doble tributación e impedir la evasión fiscal

"Los Convenios para evitar la doble tributación son acuerdos fiscales entre países desarrollados y en vías de serlo, producto de los continuos esfuerzos internacionales orientados a eliminar el efecto de gravar más de una vez un mismo ingreso".¹⁸

Estos convenios tienen el objetivo de evitar doble tributación, e impedir la evasión fiscal y por tanto son los instrumentos legales a nivel internacional para evitar las inconveniencias impositivas al igualar las tasas y las tarifas entre los países participantes, eliminando la competencia que en base de impuestos se pueda crear, logrando un equilibrio entre los gravámenes, en una decisión para hacer negocios en el comercio internacional.

Surgen como instrumento impositivo, con el fin de eliminar los aspectos negativos que puedan influenciar a la inversión extranjera que pretenda llevarse a cabo en un país determinado, y que su rechazo, no sea producto de las altas tasas de retención que imperan por los ingresos que se generan con motivo de la colocación del capital.¹⁹

¹⁸ Herbert Bettinger (1) "Doble Tributación" p 65

¹⁹ Herbert Bettinger (1) "Paraisos Fiscales" p 18

Hay tres modelos de doble tributación:

1. Organización de las Naciones Unidas - ONU
2. Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico - OCDE²⁰
3. Estados Unidos de América - USA

De estos modelos se derivan los Convenios para evitar la doble tributación e impedir la evasión fiscal, y son los que se aplican en los países contratantes. Estos Convenios hacen referencia genérica al tratamiento de los ingresos que provengan de una actividad industrial, comercial, agrícola, ganadera, pesquera y silvícola; referencia específica a los ingresos por producto del capital (intereses, regalías, dividendos, asistencia técnica, transferencia de tecnología). Generalmente se señala referencia específica a los honorarios que generen las personas físicas, y no a los salarios.

²⁰ La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), creada en 1961, es un foro de consulta y coordinación entre gobiernos, en el que se discuten y analizan las políticas económicas, financieras, ambientales, industriales, tecnológicas, científicas, educativas, laborales y comerciales de los 28 países miembros y de otros no miembros interesados en las recomendaciones o comentarios de la OCDE.

La OCDE tiene como objetivo impulsar el crecimiento de la economía y del empleo, promover el bienestar económico y social mediante la coordinación de políticas entre los países miembros, y estimular y armonizar esfuerzos para el desarrollo de otros países. México en la OCDE.

México se convirtió en país miembro de la OCDE el 18 de mayo de 1994. En su alianza implicó la adopción de compromisos en áreas tales como educación, turismo, comercio, medio ambiente, pesca, agricultura, liberalización de los mercados de capitales y de operaciones corrientes.

Objetivo: estimular la inversión extranjera, facilitar a los inversionistas la dirección de sus operaciones de un país a otro, disminuir e igualar las tasas impositivas y prevenir la evasión fiscal.

Las tasas que se contemplan en los Convenios son menores, por lo general, a las que señalan las leyes fiscales internas.

México tiene suscritos 14 Convenios para evitar la doble tributación y varios más pendientes de suscribir con los países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), a efecto de poder intercambiar información con dichos países referentes a las operaciones que se llevan a cabo en los Paraísos Fiscales.

No todos los países participan de estos instrumentos impositivos internacionales, lo que provoca una distorsión en el seguimiento relativo al cumplimiento de las obligaciones tributarias a cargo de los contribuyentes.

Los países que no participan en los instrumentos tributarios se agrupan como sigue:

- Los países que no tienen ningún interés real, en virtud de su limitada capacidad económica, por su bajo nivel de inversión extranjera, y porque la generación de ingresos es irrelevante fuera de sus fronteras, por parte de sus contribuyentes. En este grupo también se ubican aquellos países con sistemas tributarios basados en el principio de fuente territorial de ingresos.
- Los considerados Paraísos Fiscales que no gravan los impuestos directos al ingreso y al capital. Estos países se enfocan al cobro de los impuestos indirectos, como son el consumo, las ventas, los de derechos y los de carácter local, no controlan entradas y salidas de capital. En algunos de ellos existe un cierto control a la generación de ingresos bajo una tasa fija mínima y simbólica (cuotas anuales, timbres fiscales, entre otros).

Dentro de los Convenios para evitar la doble tributación, se contemplan lineamientos sobre el procedimiento de intercambio de información así como, los precios de transferencia.

5.2. Elemento de control y supervisión en operaciones internacionales

En los países con apertura impositiva se ha diseñado una figura para evitar estrategias que permitan transferir las utilidades o pérdidas de un país a otro con trato preferencial.

Actualmente son cada vez más las economías que tienden a la globalización, incluyendo entre ellas la nuestra. A tal efecto se ha determinado la necesidad del concepto de precio de transferencia en México.

5.2.1. Definición de precios de transferencia

Los precios de transferencia son los procedimientos y lineamientos de control de operaciones en las que se involucran más de dos empresas, con o sin residencia impositiva en un mismo país, a fin de supervisar que las operaciones se apeguen a la realidad. Sus lineamientos se sustentan en la legislación interna y trascienden a los instrumentos legales internacionales.

Los precios de transferencia son todos aquellos lineamientos que van orientados a evitar, que por actos de naturaleza comercial o contractual, se provoquen efectos fiscales nocivos en el país donde se generan las utilidades o pérdidas en una actividad empresarial o de servicios.. ²¹

Los precios de transferencia permiten verificar que los precios de bienes y servicios, así como, las tasas de interés, sean los que correspondan al mercado nacional e internacional y que en caso de que éstos se distorsionen, se cuente con elementos que permitan evitar, regular o sancionar su efecto nocivo en el cumplimiento impositivo.

Con el fin de que los precios de transferencia cumplan con su misión es necesaria la presencia de soportes legales tanto en el ámbito interno como en el contexto internacional que les permitan la verificación de las operaciones.

5.3. El Efecto internacional de los paraísos Fiscales

El efecto internacional que han tenido los paraísos fiscales ha sido tanto positivo como negativo, nos referimos positivo cuando estos lugares nos muestran beneficios para invertir nuestro dinero y nos referimos a negativo cuando estos paraíso son mal empleados por personas sin ética .

Globalización y el retiro de los controles de intercambio y de otras barreras a la libre circulación del capital han promovido el desarrollo económico. Pero también han aumentado el alcance para la elusión y la evasión de impuesto, y la pérdida de ingresos fiscales puede ser significativa debido a que la evasión Fiscal causa muchos problemas. Los gobiernos pierden ingresos via impuestos..²²

²¹ Herbert Bettinger (2) "Precios de Transferencia- Sus efectos fiscales". P.29

²² <http://www.oecd.org/dat/ta/evasion/evasion.htm>

Actualmente estamos viviendo problemas como la evasión fiscal que no solo nos afecta de forma nacional si no también internacional y en el cual están organismos implícitos como La OCDE mediante la cooperación internacional , ha venido con un proyecto en el cual quiere eliminar "la competencia fiscal nociva".²³ El Comité en Asuntos fiscales ha tomado un número de pasos para combatir internacionalmente la evasión fiscal. El principal enfoque de este trabajo esta en mejoría de la cooperación entre los gobiernos.

La competencia fiscal en forma de prácticas nocivas puede distorsionar los patrones de comercio y de inversión, desgastar las bases impositivas nacionales y desplazar parte de la carga fiscal a bases fiscales menos móviles, tales como el trabajo y el consumo, afectando así, de manera adversa, al empleo y minando la equidad de las estructuras impositivas. Los gobiernos miembros de la OCDE han desarrollado los "Lineamientos en Regímenes Fiscales Preferenciales Nocivos".

*Estos Lineamientos desalentarán la propagación de regímenes fiscales preferenciales nocivos y alentarán a los países que cuenten con tales regímenes a eliminarlos. Para contrarrestar los paraísos fiscales y los regímenes fiscales preferenciales nocivos, los gobiernos miembros de la Organización también han acordado emprender vigorosamente la implantación de las otras Recomendaciones contenidas en el Informe, incluyendo el establecimiento de un diálogo con países no miembros*²⁴

En Enero en un reunión la OCDE trabajo en grupo con el Commonwealth el que tuvo reunión en Barbados para discutir reformas en jurisdicciones de baja imposición fiscal, viendo que los avances no fueron muy positivos. La International Tax and investment formo a 12 países cuyo objetivo en la "competencia fiscal nociva" intento presentar un frente unido, en los cuales creen que todos los países miembros OCDE y No miembros de OCDE deberían participar por las mismas reglas y que los estándares deberían ser desarrollados en foro internacional que envuelva a cada uno.

²⁴ Offshore Finance*

*Los miembros de la ITIO dicen que hay respuestas positivas
"jurisdicciones están muy entusiastas porque ellas han visto
los beneficios de grupo y el compartir la información"²⁵*

La anulación de acuerdos fiscales entre estados miembros y centros financieros offshore que permiten a las empresas pasar a pérdida el impuesto que se paga en el exterior, para reducir sus obligaciones en otras partes. Pero eso requeriría el acuerdo de todos los estados miembros.²⁶

La OCDE está satisfecha anunciar que seis jurisdicciones han ensamblado cartas de consolidación anticipadas y los países miembros de la OCDE confían para eliminar prácticas dañosas del impuesto el informe explica:

Los Efectos internos los paraísos fiscales

Distorsionan flujos financieros e inversión real

Degradan integridad y legitimidad estructuras fiscales

Desalientan cumplimiento contribuyentes

Reestructuran nivel y mezcla impuestos y gasto público

Trasladan gravamen a bases menos móviles (consumo, mano de obra, propiedad)

*Incrementan costos administrativos y requisitos fiscales para autoridades y
contribuyentes²⁷*

²⁴ <http://www.oecd.org/media/relcase/nw00-34a.htm>

²⁵ Ken Hunter, "The Light at the End of the Tunnel?" *Offshore Finance Canada*, julio/agosto 2001, p 18

²⁶ <http://www.estrellaeconomica.com/010629/economia/ocde.htm>

²⁷ Ricardo Paulada, "Foro III de Tributación Internacional", *comentarios de la ocde en materia de competencia desleal*

5.3.1 Cartas De Consolidación Anticipadas

El 19 de junio 2000 la OCDE anunció que seis jurisdicciones habían hecho consolidaciones por adelantado de la reunión ministerial que señalaba (las " consolidaciones anticipadas") su objetivo es el eliminar prácticas dañosas del impuesto antes de fin de 2005, abrazando los estándares internacionales del impuesto para la transparencia, el intercambio de la información y la competición justa del impuesto.

El comité sobre asuntos fiscales señaló a los ministros el 26 de junio de 2000, en ese estatus de su trabajo en identificar y eliminar las prácticas dañosas del impuesto.

Las jurisdicciones de la " consolidación anticipada " son: Bermudas, Islas De Cayman, Chipre, Malta, Isla Mauricio, San Marino. La OCDE da la bienvenida a estas consolidaciones.

Este simposio del alto nivel reunirá los 29 países de miembro y 30 otros países para discutir cómo desarrollar una respuesta global a los desafíos de las prácticas dañosas del impuesto

- *Las cartas de la consolidación anticipada con Isla Mauricio San Marino Chipre, Malta ,Bermudas, Cayman , ver anexo*
- *Enero de 2001, la OCDE dará la bienvenida a la iniciativa a las jurisdicciones La isla del hombre ., Antillas Neerlandesa , ver anexo*
- *Febrero de 2001, la OCDE recibirá la consolidación por las Seychelles y Aruba., ver anexo ²⁸*

Paraisos Fiscales Cooperadores

Aruba	Anexo 1	Isla del	Anexo 6
Bermuda	Anexo 2	Hombre	Anexo 7
Chipre	Anexo 3	Malta	Anexo 8
Holandesas	Anexo 4	Mauricio	Anexo 9
Islas Caimán	Anexo 5	Seychelles	Anexo 10
		San Marino	

Los textos de sus cartas de la consolidación están disponibles en anexos

²⁴ http://www.oecd.org/daf/ta/harm_tax/advcom.htm

La OCDE contempla una lista 35 jurisdicciones de baja imposición fiscal acusados de prácticas impositivas dañinas. El documento contiene dos listados: uno "negro", con los países especialmente criticados, y otro "gris" con los Estados en los que se perciben menos irregularidades. la OCDE elaboró una lista con los 35 paraísos fiscales.

La lista negra incluye a Panamá, República Dominicana, Israel, Líbano, Rusia, Filipinas, Liechtenstein, siete islas del Caribe y cuatro del Pacífico. La lista gris incluye, entre otros, a Mónaco, Bermudas, Aruba y las Islas Vírgenes.

Estas jurisdicciones tienen un año para introducir reformas o correrán el riesgo de recibir sanciones económicas por parte de la comunidad internacional. Inclusive se podría llegar a prohibir que compañías ubicadas en estos lugares hagan negocios con sus pares de los principales centros financieros.

Por otra parte, el Grupo de acción financiera sobre el blanqueo de capitales (GAFI), dependiente de la OCDE, señaló a quince países o territorios que no cooperan en la lucha internacional contra el blanqueo de dinero. Los países o territorios citados por el GAFI fueron: Bahamas, las islas Caimán, las islas Cook, la Dominica, Israel, Líbano, Liechtenstein, las islas Marshall, Nauru, Niue, Panamá, Filipinas, Rusia, San Christopher y Nevis, San Vicente y Granadinas.²⁹

En el Foro III de Tributación Internacional se establecieron las siguientes recomendaciones para la solución de la OCDE está enfocado a tres aspectos

- Legislación doméstica
- Tratados fiscales
- Intensificación cooperación internacional

LEGISLACIÓN DOMÉSTICA.	TRATADOS FISCALES	COOPERACIÓN INTERNACIONAL
<ul style="list-style-type: none"> ➤ Aplicar reglas ➤ Restricciones a "participation exemption" ➤ Exención ingresos del extranjero ➤ Reglas reporte transacciones y operaciones con extranjeros ➤ Establecer requisitos para autorizaciones ➤ Reglas precios de transferencia ➤ Acceso información bancaria 	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Eficientar intercambio información ➤ Restringir requisitos aplicación beneficios tratados ➤ Clarificar reglas domésticas antiabuso ➤ Establecer disposiciones exclusión beneficios a ciertas entidades y tipos ingresos ➤ Terminar tratados con paraísos fiscales, Establecer programas coordinación entre países ➤ Revisar procedimientos reclamo beneficios fiscales 	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Implantar lineamientos y recomendaciones del Reporte ➤ Establecer lista paraísos fiscales ➤ Evitar que relaciones económicas o políticas con paraísos incrementen competencia desleal ➤ Promover eficiente administración fiscal ➤ Asociar países no miembros con lineamientos

²⁹ <http://www.infoservi.com/vcp-brVasp/gratis/ficheros/Para%20C3%A9ADSos%20fiscales%20en%20Internet.htm>

CAPÍTULO VI

PARAÍOS FISCALES, POSITIVO O NEGATIVO

6.1 ¿ Por qué ir a un paraíso fiscal?

Quizá sea conveniente acercarse a estos por los beneficios que nos ofrecen como:

Acceso a mercados globales e inversiones

Diversificación y administración del riesgo

Confidencia y privacidad

La compañía es reconocida local e internacionalmente

Protección de activos

*Planeación fiscal*³⁰

Algunos inversionistas no obtienen ventajas de las oportunidades de los paraísos fiscales porque existe un mito en el cual invertir en estos son ilegales, sin embargo cuando un inversionista estructura un proyecto offshore se le está permitido invertir legalmente obteniendo transferencias de los fondos domésticos para obtener bajos impuestos o exención de impuestos, transferrir fondos confidencialmente, pagar poco o no pagara impuestos y obtener inversiones crecientes mientras se acumulan los intereses.

³⁰ Peter Sabourin, "Investing Offshore", pag 3

La pregunta que se plantea ¿por qué una inversión global?

La diferencia es que una inversión doméstica y la global va a variar de acuerdo a las necesidades de cada persona y en su actitud sobre el riesgo lo que si es seguro es que en un fondo global tiene menor riesgo que el país de residencia, ya que está es más diversificable que uno que mira solo en un país.

Otro claro ejemplo es la planificación fiscal en JUBIFIS

La planificación fiscal está motivada por el afán de conseguir que los impuestos sean lo menos gravosos posible utilizando los medios legales que están al alcance del contribuyente. Nadie tiene ningún deber de pagar mayor número de impuestos, a pesar de que se trata de pagos obligatorios y no de contribuciones voluntarias. Cuando se realizan operaciones con paraísos fiscales es necesario estar siempre dentro de la legalidad y tener especial cuidado en no sobrepasar la barrera de las medidas anti-elusión que operan en la mayoría de los países.³¹

Una de las formas utilizadas para reducir la tributación ya sea personas físicas o morales están algunas entidades legales como el conocido "tax haven" debido a sus características antes mencionadas.

Hay que tomar en cuenta que el invertir en estos tiene una gran ventaja para nuestra época como la implantación de Internet, un instrumento que ha eliminado la necesidad del desplazamiento físico para realizar operaciones que generan altos costos, a pequeños inversores, las ventajas de establecer su tributación en otros países amparándose en el vacío existente entre las normas internacionales referentes a la doble imposición internacional y las propias de estas regiones.

El uso de los paraísos fiscales es distinto en función de la condición de personas física o moral. Las personas físicas como, artistas, deportistas y personas jubiladas- pueden disfrutar de estos privilegios fiscales, aunque normalmente sea requisito indispensable la residencia en el país.

³¹ <http://www.dianomedico.com/gestor/ges151299.com.html>

Por otra parte, las personas morales (sociedades mercantiles) pueden emplear las ventajas que ofrecen estas zonas, a fin de no quedar sujetas al impuesto de beneficios (obtenidos por las empresas constituidas en aquellos países), así como de los dividendos que se perciben de las filiales,

la absoluta libertad de movimientos para los capitales y la ausencia de control de cambio. La forma más usual suele encontrarse en los holdings. Aunque en estos casos hay que estar atentos a los tratados de doble imposición que pueda haber suscrito el país de origen con los paraísos fiscales.³²

Hay que recordar que por cada tipo de actividad, profesión y presupuesto existe un Paraíso Fiscal que cumplen con el propósito de no quedar estrangulado por la carga fiscal.

Los países que tienen este tipo de facilidades tienen el objetivo de favorecer la economía local y de esta manera atraer capitales del exterior.³³

³² <http://www.infosern.com/cgi-bin/asp/gratis/ficheros/Para%C3%ADsos%20fiscales%20en%20Internet.htm>

6.2. ¿Por qué no ir a un paraíso fiscal?

Algunos autores mexicanos señalan que no es conveniente invertir en estos llamados paraísos fiscales , porque es negativo para nuestro país, ya que el impuesto es uno de los medios que utiliza el Estado para llevar a cabo sus programas de desarrollo tendientes a satisfacer las necesidades colectivas. Sin este recurso los planes elaborados por los gobiernos no se podrían cumplir cabalmente, ya que este constituye el renglón de mayor importancia de los ingresos ordinarios del gobierno.³⁴

Hay que recordar que nosotras no estamos promoviendo el invertir en estos, solo estamos dando a conocer las ventajas que nos ofrecen y que no necesariamente todos los inversionistas contribuyen a la evasión fiscal.

³³ <http://www.taxhaven-opm.org/ExisteeelParaíso.htm>

³⁴ <http://www.taxhaven-opm.org/losimpuestos.htm>

6.3. ¿Por qué invertir en JUBIFIS no es evasión fiscal?

La ley del ISR define sobre 30 locaciones alrededor del mundo como jurisdicciones de baja imposición fiscal y no las considera desleal si una persona opera dentro de los parámetros de la ley y respeta el reportar a las leyes de lo que le afecta estando actuando dentro del marco legal.

Hay que recordar que es responsabilidad de la persona reportar las actividades en JUBIFI, ignorar las leyes o a la justicia para reportar la información podría resultar con severas consecuencias.

- *No es ilegal invertir dinero en otros países, es ilegal blanquearlo.*
- *No es ilegal intentar pagar menos impuesto, es ilegal la evasión.*
- *No es ilegal ganar mucho dinero, es ilegal robarlo.*³⁵

Por diversas razones, el mercado offshore ha sido tachado de ilegal, peligroso o de ser un ghetto cerrado a las grandes fortunas. Estas son casos de personas sin ética u opiniones de gente desinformada o interesada en hacer creer ello.

Debe quedar claro que la utilización de estas jurisdicciones especiales denominadas "paraísos fiscales" es lícita

Principalmente los "tax haven" son utilizados por personas físicas que poseen un gran capital y no desean pagar impuestos sobre la renta del mismo, y personas morales que a través de compañías anónimas offshore desean hacer negocios y disminuir o eliminar la carga fiscal.

Las causas que motivan la evasión fiscal son de diversa índole, que comprende también aspectos psicológicos que involucran la actitud de los individuos, cualesquiera que sea el impuesto, la tendencia es a escapar de éste, el fenómeno se produce en grados distintos, según los países, momentos económicos y según las personas (físicas o morales) sienten que la carga que representa el impuesto influye de forma determinante sobre el comportamiento económico de las personas, por eso existen países que han logrado atraer inversionistas, comerciantes y profesionales a nivel internacional y éstos son los considerados Paraísos Fiscales. Así las actividades que se realizan en un paraíso fiscal no son ilegales, son los individuos los que hacen mal uso de ellos y quebrantan las leyes y por o tanto nadie puede evitar que individuos e instituciones incurran a estos entes y los utilicen con fines no legales, y a quienes actúan ilegalmente se les castiga con la ley

³⁵ "Nuevo Inversionista" p 21

6.4 ¿Cómo identificar una jurisdicción de baja imposición fiscal.?

Factores para identificarlos

Tasas impositivas bajas o nulas

Sin intercambio de información

Falta transparencia ³⁶

Las JUBIFIS cuentan con una estructura fiscal favorable, las cuales no determinan impuestos en depósitos sobre extranjeros y esto las convierte en zonas laxas o paraísos fiscales, estas jurisdicciones deben contar con estabilidad política y económica, la mayoría de ellos cuentan con el sistema legal del derecho consuetudinario o Common Law y así permite a los inversionistas sentirse más cómodo con un sistema legal que es universal y que proporciona privacidad, protección de los derechos individuales y un razón más para invertir es la protección de activos contra juicios, demandas fiscales y hay que tomar en cuenta el idioma y las facilidades de transportación ya que es más conveniente y menos costos trasladarse a una cercana de el país de residencia

³⁶ Ricardo Paullada, "Foro III de Tributación Internacional", *comentarios de la ocdt en materia de competencia desleal*

¿Qué jurisdicción se quiere analizar o elegir para invertir?

La respuesta solamente depende del uso que vaya a darse a la sociedad y las circunstancias personales del cliente.

Esto depende del objetivo de la persona ya sea un Paraíso para persona física o Paraíso para persona moral ". Después de establecer para quién es necesario analizar todas las ventajas y desventajas que ofrece cada país antes de decidir donde colocar los capitales y, dependiendo del caso, establecer un plan para maximizar las ganancias.

Los Paraísos Fiscales no son un bloque homogéneo. No hay dos condiciones tributarias iguales en el mundo, así que, mientras unos ofrecen ventajas a sus residentes, otros benefician a los no residentes o a las compañías "holding" que operan en el exterior del país.

Pero sin embargo existen ciertos factores que es aconsejable tener en cuenta:

estabilidad legislativa, política y económica
libertad cambiaria
el régimen impositivo de la off-shore
secreto bancario y fiscal
forma societaria de empresa
tipos de acciones (nominativas o al portador)
obligaciones anuales
costo de adquisición y manutención de la compañía
restricciones que puedan existir en el país a la realización de cierto tipo de negocios
facilidad de adquisición
grupo económico

CAPÍTULO VII

PARAÍOS FISCALES

7.1 Lista de Países considerados jurisdicciones de baja imposición fiscal según la Ley del Impuesto sobre la Renta

"Se consideran jurisdicciones de baja imposición fiscal para efectos de los efectos de la Ley del impuesto Sobre la renta y el Código fiscal de la Federación"

Anguila	Commonwealth de las Bahamas
Antigua y Bermuda	Emiratos Arabes Unidos
Antillas Neerlandesas	Estado de Bahrein
Archipiélago de Svalbard	Estado de Kuwait
Aruba	Estado de Qatar
Ascensión	Estado Independiente de Saoma
Barbados	Occidental
Belice	Estado Libre Asociado de Puerto
Bermuda	Rico
Brunei Darussalam	Gibraltar
Campione D'Italia	Gran ducado de Luxemburgo
Commonwealth de Dominica	Granada

Groelandia
Guam
Hong Kong
Islas Caimán
Isla de Christmas
Isla de Norfolk
Isla de San Pedro y Miguelón
Isla de hombre
Isla de Queshm
Islas Azores
Islas Canarias
Islas Cook
Islas de Cocos o Kelling
Islas de Guernesey, Jersey, Alderney, Isla Great Sark, Herm, Little, Sark, Brechou, Jethou Lihou (Islas del Canal)
Islas Malvinas
Islas Pacífico
Islas Salomón
Islas Turcas y Caicos

Islas Vírgenes Británicas
Islas Vírgenes de Estados Unidos de América
Kiribati
Labuan
Macao
Madeira
Malta
Montserrat
Nevis
Niue
Patao
Pitcairn
Polinesia Francesa
Principado de Andorra
Principado de Liechtenstein
Principado de Mónaco
Reino de Swazilandia
Reino de Tonga
Reino de Hachemita de Jordania

República de Albania
República de Angola
República de Cabo Verde
República de Costa Rica
República de Chipre
República de Djibouti
República de Guyana
República de honduras
República de las Islas Marshall
República de Liberia
República de Liberia
República de Maldivas
República de Mauricio
República de Nauru
República de Panamá
República de Seychelles
República de Trinidad y Tobago
República de Túnez
República de Vanuatu
República del Yemen

República Oriental del Uruguay
República Socialista Democrática de Sri Lanka
Samoa Americana
San Kitts
San Vicente y las Granadinas
Santa Elena
Santa Lucía
Serenísima República de San Marino
Sultanía de Omán
Tokelau
Trieste
Tristán de Cunha
Tuvalu
Zona Especial Canaria
Zona Libre Ostrava

7.2. SISTEMA DE TRIBUTACIÓN TERRITORIAL

Los países con sistema de tributación territorial, se les considera países que determinan impuestos directos bajo una tasa minimizada para efectos de la DT de 1999 XIV

En este sistema o jurisdicción laxas se paga un impuesto directo tanto en el caso de persona moral o de persona física, esto no deja a un lado la obligación de acumular el ingreso bajo los mismos supuestos y en la proporción que lo generen las sociedades, entidades o fideicomisos.

Estos países no se les considera como una jurisdicción de baja imposición fiscal, es porque que algunos de ellos las tasas impositivas son superiores a la de nuestra legislación y por lo tanto mantienen un sistema tributario que no les debería preocupar a las autoridades fiscales

Estos países tienen traslado de información con México, y aunque es bajo su impuesto en algunos casos, los sujetos están obligados a pagar un impuesto en estos países.

No obstante que se paga un impuesto directo tanto en el caso de persona moral o de persona física, esto no deja a un lado la obligación de acumular el ingreso bajo los mismos supuestos y en la proporción que lo generen las sociedades, entidades o fideicomisos.

A estas jurisdicciones laxas no se les considera como una jurisdicción de baja imposición fiscal es porque que algunos de ellos las tasa impositivas es superior a la de nuestra legislación y por lo tanto mantienen un sistema tributario que no les debería preocupar a las autoridades fiscales

Estos países tienen traslado de información con México, y aunque es bajo su impuesto en algunos casos, los sujetos están obligados a pagar un impuesto en estos países.

Para Efectos de DT 1999 . XIV, se consideran países en los que rige un sistema de tributación territorial o jurisdicciones laxas:

Jamaica
Reino de Marruecos
República de Arabe Popular Socialista de Libia
República de Bolivia
República de Botswana
República de Camerún
República de Costa de Marfil
República de El Salvador
República de Guatemala
República de Guinea
República de Lituania
República de Namibia
República de Nicaragua
República de Sudáfrica
República de Venezuela
República de Zaire
República de Zimbabwe
República del Paraguay
República de Senegal
República Dominicana
República Gabonesa
República Libanesa

7.3 Tasas

Jurisdicción		TASA	
TD = Tasa directa		PM	PF
TGC = Tasa General de Capital	Uelo		
Isla del hombre	TD*	20	20
	TGC**	0	0
Isla de Guernsey y de Jersey	TD*	20	20
	TGC**	0	0
Liechtenstein	TD*	20	17.82
	TGC**	17.82	0
Malta	TD*	35	35
	TGC**	35	35
Mónaco	TD*	35	0
	TGC**	35	0
Sri Lanka	TD*	40	35
	TGC**	0 al 25%	0 al 25%
Hong-Kong	TD*	17.5	20
	TGC**	0	0
Antillas Neerlandesas	TD*	36.8%/ 44.85%	60%
	TGC**	36.8%/44.85%	60%
Jamaica	T.D	13/3%	25%
	T.G.C	0	0
Bolivia	T.D	30%	13%
	T.G.C	3%	0
Dominicana	T.D	26	25%
	T.G.C	26%	25%
Barbados	TD*	40%	40%
	TGC**	0	0

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CAPITULO VIII

POSIBLES CAMBIOS PARA EFECTOS 2002

Ciudadano Diputado Ricardo Francisco García Cervantes

Presidente de la Cámara de Diputados

del Honorable Congreso de la Unión.

Presente.

En ejercicio de la facultad constitucional concedida al Ejecutivo Federal, se somete a la consideración del Honorable Congreso de la Unión, por el digno conducto de usted, la presente Iniciativa de Decreto que Establece, Reforma, Adiciona y Deroga Diversas Disposiciones Fiscales.

Con la llegada al gobierno de esta nueva Administración, se han puesto en marcha una serie de acciones cuya finalidad es lograr un país que tenga entre sus ejes principales, una Nueva Hacienda Pública Distributiva, con la cual, sin duda, se podrá construir un México de menos contrastes y más justo. Este reto, se propone sea un compromiso compartido con la sociedad.

Singular importancia reviste para nuestro sistema tributario la existencia de territorios con regimenes fiscales preferentes. Ello es así, en virtud de que dichos territorios, al no gravar de forma global los ingresos de las empresas o personas físicas o al hacerlo con tasas meramente simbólicas, se han convertido en centros de atracción de inversiones, cuyo único propósito es evitar el pago del impuesto sobre la renta.

Con base en lo anterior, diversas empresas multinacionales manipulan los precios de las operaciones realizadas con sus subsidiarias ubicadas en territorios con regimenes fiscales preferentes, situando en ellos la mayor parte de utilidad que legítimamente corresponde a nuestro país, evitando el pago del gravamen.

Por lo anterior, es necesario establecer de manera clara el tratamiento fiscal de los ingresos obtenidos por inversiones realizadas en territorios con regimenes fiscales preferentes, así como de las obligaciones que deben cumplir las empresas multinacionales en materia de precios de transferencia

Las anteriores razones han motivado al Ejecutivo Federal a mi cargo para proponer a esa Soberanía, una Iniciativa de Nueva Ley del Impuesto sobre la Renta, cuyas principales características se detallan a continuación.

Regímenes fiscales preferenciales

Sistemas que atraen actividades financieras y de servicios

Proveen beneficios a inversiones pasivas o "utilidades de papel"

Medios para transferir capitales entre fronteras

Establecidos dentro del marco fiscal general

Factores para identificarlos

Baja tasa de impuestos o nula - base

Protege economía interna

a) Excluye participación de residentes

b) Beneficiados no operan mercado interno

Falta transparencia

a) Autorizaciones y prácticas administrativas

b) Incongruencia con legislación doméstica

Falta intercambio de información ³⁷

³⁷ Ricardo Paullada, "Foro III de Tributación Internacional", *comentarios de la ocde en materia de competencia desleal*

Territorios con régimen fiscal preferente

En este ámbito se plantea incorporar las disposiciones aplicables a las jurisdicciones de baja imposición fiscal en un Título específico denominado "De los Territorios con Regímenes Fiscales Preferentes y Empresas Multinacionales", con la finalidad de facilitar la aplicación de las disposiciones relativas a los ingresos provenientes de dichos territorios.

Actualmente existen prácticas de evasión fiscal mediante inversiones en territorios que, a pesar de no estar contemplados en la lista de jurisdicciones de baja imposición fiscal, otorgan beneficios fiscales similares a los previstos por éstas.

Por lo que, con la finalidad de desalentar dichas operaciones por parte de los contribuyentes y así evitar la erosión de la base gravable, se propone que esa Soberanía establezca como medida antiabuso, el considerar como inversiones en regímenes fiscales preferentes aquéllas que hayan sido sujetas a un impuesto sobre la renta efectivo que sea nulo o mínimo, es decir, inferior al 80% del impuesto que se hubiere pagado en México en términos del Título II.

Artículo 32. Para los efectos de este Título, no serán deducibles:

XXII. Los pagos hechos a personas, entidades, fideicomisos, asociaciones en participación, fondos de inversión, así como cualquier otra figura jurídica, ubicados en territorios con regímenes fiscales preferentes salvo que demuestren que el precio o el monto de la contraprestación es igual al que hubieran pactado partes no relacionadas en operaciones comparables

Artículo 70. La sociedad controladora que hubiera optado por determinar su resultado fiscal consolidado, llevará la cuenta de utilidad fiscal neta consolidada aplicando las reglas y el procedimiento establecidos en el artículo 89 de esta Ley y considerando los conceptos siguientes

IV. Los ingresos, dividendos o utilidades percibidos de inversiones en territorios con regímenes fiscales preferentes a que se refiere el primer párrafo del artículo 89 de esta Ley, serán los percibidos por la controladora y las controladas en la participación consolidable en la fecha en que se pague el impuesto que a estos corresponda.

Se encuentran los principales cambios en la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Las JUBIFIS se les piensa llamar ahora "territorios con régimen fiscal preferente"

Ahora hay un nuevo título (título VI) que trata exclusivamente de las jubifis y el tratamiento fiscal.

También solo se reformó el artículo 111 del Código Fiscal de la Federación en una parte

XLVII. Se consideran territorios con regímenes fiscales preferentes para los efectos de la Ley del Impuesto sobre la Renta y del Código Fiscal de la Federación:

Anguila
Antigua y Bermuda
Antillas Neerlandesas
Archipiélago de Svalbard
Aruba
Ascención
Barbados
Belice
Bermudas
Brunei Darussalam
Campione D'Italia

Commonwealth de Dominica
Commonwealth de las Bahamas
Emiratos Árabes Unidos
Estado de Bahrein
Estado de Kuwait
Estado de Qatar
Estado Independiente de Samoa Occidental
Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Gibraltar
Gran Ducado de Luxemburgo

Granada
Groenlandia
Guam
Hong Kong
Isla Caimán
Isla de Christmas
Isla de Norfolk
Isla de San Pedro y Miguelón
Isla del Hombre
Isla Qeshm
Islas Azores
Islas Canarias
Islas Cook
Islas de Cocos o Kelling
Islas de Guernesey, Jersey, Alderney, Isla Great Sark, Herm, Little Sark, Brechou, Jethou Lihou (Islas del Canal)
Islas Malvinas
Islas Pacífico

Islas Salomón
Islas Turcas y Caicos
Islas Vírgenes Británicas
Islas Vírgenes de Estados Unidos de América
Kiribati
Labuán
Macao
Madeira
Malta
Montserrat
Nevis
Niue
Patau
Pitcairn
Polinesia Francesa
Principado de Andorra
Principado de Liechtenstein
Principado de Mónaco
Reino de Swazilandia

Reino de Tonga
Reino Hachemita de Jordania
República de Albania
República de Angola
República de Cabo Verde
República de Costa Rica
República de Chipre
República de Djibouti
República de Guyana
República de Honduras
República de las Islas Marshall
República de Liberia
República de Maldivas
República de Mauricio
República de Nauru
República de Panamá
República de Seychelles
República de Trinidad y Tobago
República de Túnez

República de Vanuatu
República del Yemen
República Oriental del Uruguay
República Socialista Democrática de Sri Lanka
Samoa Americana
San Kitts
San Vicente y las Granadinas
Santa Elena
Santa Lucía
Serenísima República de San Marino
Sultanía de Omán
Tokelau
Trieste
Tristán de Cunha
Tuvalu
Zona Especial Canaria
Zona Libre Ostrava

XLVIII. Para los efectos de lo dispuesto en la fracción anterior, el Gran Ducado de Luxemburgo será considerado como territorio con régimen fiscal preferente hasta en tanto entre en vigor el Convenio para evitar la doble tributación y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y sobre el capital entre dicho país y los Estados Unidos Mexicanos.

XLIX. Se consideran países en los que rige un sistema de tributación territorial:

Jamaica
Reino de Marruecos
República Árabe Popular
Socialista de Libia
República de Bolivia
República de Botswana
República de Camerún
República de Costa de Marfil
República de El Salvador
República de Guatemala
República de Guinea

República de Lituania
República de Namibia
República de Nicaragua
República de Sudáfrica
República de Zaire
República de Zimbabwe
República del Paraguay
República del Senegal
República Dominicana
República Gabonesa
República Libanesa

CONCLUSIONES

De acuerdo con el análisis efectuado, se pueden observar los diversos puntos de vista como se maneja una inversión lícita o ilícita y así podemos hacer referencia a nuestra hipótesis planteada, diciendo que un buen manejo y planeación de los recursos con los que puede contar un contribuyente, en este caso, hablando de ingresos obtenidos de jubifis, en ningún caso es evasión fiscal, siempre y cuando haya ética en los contribuyentes y que todos los recursos que apliquen para generar mayores ingresos y aminorar sus impuestos, no sean utilizados con mala fe y con toda la intención de evadir impuestos.

Se entenderá conforme a lo mencionado en el artículo 5-B de la Ley del Impuesto sobre la Renta por inversión en una Jurisdicción de baja imposición fiscal, las que se realicen de forma directa o indirecta en sucursales, personas morales, bienes inmuebles, acciones, cuentas bancarias o de inversión, y cualquier forma de participación en entidades, fideicomiso, asociación en participación, fondos de inversión, así como en cualquier otra figura jurídica similar creada o constituida de acuerdo al derecho extranjero ubicados en dichas jurisdicciones, inclusive las que se realicen a través de interposita persona.

A este respecto en dichas jurisdicciones las personas físicas y morales pueden realizar diferentes tipos de operaciones como son las realizadas a través de fondos off-shores, cuentas bancarias

numeradas, fideicomisos; así mismo, se pueden constituir en dichas jurisdicciones sociedades mercantiles como lo son las sociedades controladoras o holdings. Cabe señalar que además se pueden realizar actividades lucrativas a través de compañías financieras, de seguros, manufactureras, de servicios.

Las personas físicas y morales suelen invertir sus recursos económicos en dichas jurisdicciones, dado que ofrecen un impuesto muy bajo o nulo, además de la facilidad de obtención de muy buenos rendimientos por la inversiones que realicen en ellas.

Derivado de lo anterior y como pudimos observar a lo largo de esta investigación, es favorable tanto para las personas físicas o morales el invertir en dichas jurisdicciones, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en la Ley del Impuesto sobre la Renta y demás disposiciones fiscales.

Conforme a la fracción XIII del artículo 58 de la Ley del impuesto sobre la Renta señala que los contribuyentes deberán presentar en el mes de febrero de cada año, ante las oficinas autorizadas, declaración informativa sobre las inversiones que se hayan realizado o mantenido en el ejercicio inmediato anterior en dichas jurisdicciones.

Como se puede observar las autoridades fiscales han establecido diversos instrumentos para tener un mayor control en lo que se refiere a las actividades realizadas en dichas jurisdicciones, debido a que México no cuenta con tratados de intercambios de información con dicho países, para evitar que exista defraudación fiscal.

Al respecto la fracción V del artículo 111 del Código Fiscal de la Federación señala que se pondrá sanción de 3 meses a tres años de prisión a quien sea responsable de omitir la presentación por más de tres meses de la declaración informativa de la inversiones que se realizaron o se mantengan en dichas jurisdicciones

Los problemas que las autoridades han detectado, en la experiencia que México ha tenido mediante su participación en el Comité de Asuntos Fiscales de la Organización de Cooperación de Desarrollo Económico se ha encontrado que en los paraísos fiscales, aquellos países que por su estructura jurídica, bancaria, fiscal u organización política permiten la realización de operación de manera más ventajosa a la que tiene el país de residencia del sujeto de dichas operaciones, ha ocasionado mecanismos de evasión fiscal utilizado por los contribuyentes que para el gobierno mexicano es una gran problemática debido al desvío de pago de impuestos por lo ingresos obtenidos en estos países denominados jurisdicciones de baja imposición fiscal:

El uso de los Paraísos Fiscales, con el fin de obtener mayores beneficios en el comercio internacional y/o en los negocios multinacionales, es totalmente legal, siempre y cuando no se incurra en defraudación fiscal, contrabando o evasión tributaria

Los países se viven con la idea de una soberanía fiscal y, por lo tanto legislan basándose en sus propios criterios políticos, económicos sociales o territoriales, sin darle mucha importancia al tratamiento fiscal que los demás países dan a las operaciones que se realizan en ellos

Esta situación ha provocado una total desarmonización fiscal a escala internacional y, como mucho se ha

llegado a acuerdos bilaterales cuya única y, a veces difícil pretensión, es la de que un ciudadano con intereses en dos países distintos pague o cumpla sus obligaciones fiscales en beneficio de las administraciones públicas y del suyo propio

El uso de la fiscalidad internacional puede considerarse como un instrumento financiero, mediante el cual los inversionistas pueden lograr aminorar el pago de impuesto siempre y cuando esos ingresos tengan una procedencia lícita, provenientes de actividades plenamente reconocidas y legalizadas. Otra cosa es que esto pueda considerarse justo o ético por cuanto supone una disminución de los recursos de la Hacienda pública y, por tanto una merma de los servicios prestados por el conjunto del Sector Público. A la vez, en las empresas, puede aparecer un indicio de competencia desleal, por cuanto se disponen mayores recursos para inversiones (la parte que se deja de pagar al fisco)

Por otra parte, aquel que obtenga sus beneficios de actividades claramente contrarias a la ley, se beneficiará de las mismas ventajas que aquellos que realizan honradamente su trabajo

Para eliminar las limitantes que existen en cuanto a la persecución del fraude fiscal se debe proceder a una completa armonización fiscal, en conjunto planetario de no ser así mientras exista, aunque sólo sea una zona de baja tributación fiscal allí irán a parar empresas multimillonarias y el crimen organizado

A la par de esto es necesario que las leyes sean claras, y que se apliquen por igual a todos y en todas partes, una de las mejores herramientas son los acuerdos internacionales, que exista una comunicación libre y clara de todas las operaciones que realicen entre diferentes países

Cabe señalar que mientras no se produzca una socialización consciente de todos los implicados, posiblemente seguirá existiendo la corrupción, es decir, mientras no exista una conciencia social ética de igualdad y respecto hacia los derechos y hacia el cumplimiento de la ley, cada individuo en particular intentará conseguir su maximización personal al menor coste posible y para ello, posiblemente, acabe utilizando todos los recursos a su disposición, incluidos aquellos que, por su naturaleza no sean éticos o legales, y ello, porque considerará que, el beneficio obtenido es mayor que el perjuicio que pueda obtener, por sanción, o por quedarse sin hacer un acto de corrupción, por lo cual se sugiere las siguientes medidas

Propuestas a implementar

- Revisar medidas existentes
- Proponer revisión medidas establecidas por otros países
- Coordinar respuesta contra competencia desleal
- Promover aplicación países no miembros

Medidas de protección

- Limitar deducciones, exenciones y créditos paraísos fiscales
 - Requerir información
 - Negar excepciones a penalidades
-

Por todo lo anterior, podemos concluir que las inversiones realizadas en Jurisdicciones de Baja imposición fiscal no necesariamente llevan consigo una evasión o fraude fiscal, la Ley da la pauta y los elementos necesarios para que dicha inversiones sean de manera lícita y que traigan consigo un beneficio a los inversionistas que buscan tan solo una mejor planeación para los recursos económicos con los que cuentan

ANEXO I



MINISTER VAN FINANCIEN

Weyaca 31-c, Oranjestad, Aruba
Telefoon (297)-839035 Fax (297)-35084

Mr. Donald Johnston
Secretary General
OECD
2 RUE Andre Pascal
75775 Paris Cedex 16
France

U= kenmerk

U= brief

U= kenmerk

Onderwerp

Oranjestad, 31 MEI 2000

Dear Mr. Johnston,

COMMITMENT OF ARUBA

I am writing in connection with the OECD's project on harmful tax competition and in particular the OECD's Report, "Harmful Tax Competition. An Emerging Global Issue", 1998 ("the 1998 Report"), which sets forth the criteria of Harmful Tax Competition, and the OECD's Report, "Towards Global Tax Co-operation", 2000 ("the 2000 Report")

In 1995 the Government of Aruba has initiated a process of changing the part of its legislation and tax practice that have caused Aruba - which has a substantial tourist and petroleum industry - to be perceived as a tax haven. Since then, the Government of Aruba has been working on reforming its tax system, and on modifying the Aruba Exempt Company regime, for its relatively small off-shore sector. Aruba's aim is to bring these laws in line with the internationally accepted principles of taxation and transparency and to join ranks with the OECD-member countries and committed non-member countries

The Government of Aruba realizes that it can significantly advance the further development and diversification of its economy if it is able to strengthen its ties with other OECD countries. By publicly committing and by implementing the internationally accepted principles of taxation, the Government removes what it believes to be the main obstacle for other countries to conclude tax treaties with Aruba

The Government of Aruba has recently discussed with a delegation of the OECD the amendments to its tax reform within the context of the principles of effective exchange of information, transparency, and ring fencing

In view of the positive outcome of these discussions, I am pleased to inform you that the Government of Aruba commits to the elimination of features that have been determined by the

By electronic means, as indicated in the header of this document

Forum on Harmful Tax Practices to be in breach with the principles referred to above, and that have resulted in the listing of Aruba in the 2000 Report. Consequently, Aruba undertakes to implement such legislative and non-legislative measures as are necessary to fulfill this commitment.

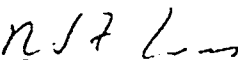
The commitment is given on the basis that:

1. Aruba is not included on the OECD list of un-cooperative tax havens in July 2001;
2. The principles referred to above which apply to Aruba are equally applied to OECD member countries;
3. Aruba will be enabled to participate on an equal basis in the Global Forum that is engaged in developing internationally accepted standards for the application of the principles referred to above.

In addition, Aruba commits to refrain from:

- Introducing any new regime that falls within the scope of the 1998 Report and that would constitute a harmful tax practice under this report;
- Modifying any existing regime that falls within the scope of the 1998 Report in such a way that, after the modifications, it would constitute a harmful tax practice under this report;
- Strengthening or extending the scope of any existing measure that currently constitutes a harmful tax practice under the 1998 Report.

Yours truly,


Dr. Robertico R. Croes
Minister of Finance

For and on behalf of the
Government of Aruba

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Attachment

This attachment outlines the measures that the Government of Aruba will take on a phased basis by 31 December 2005 to implement its commitment to eliminate harmful tax practices in accordance with the principles of effective exchange of information, transparency, and ring fencing.


1. Establish effective exchange of information

- The Government of Aruba is prepared to adopt legal mechanisms that allow tax information to be exchanged with other tax authorities upon request. To this end, the Government of Aruba is prepared to enter into tax information exchange agreements with OECD countries that do not presently have an arrangement for exchange of information with Aruba.
- The Government of Aruba will make such domestic law changes as are necessary to allow information to be exchanged with tax authorities of other states through administrative means in the context of civil or criminal tax matters.
- √ This information would be provided without regard to whether or not there is an interest of Aruba in the case
- √ The Government of Aruba would preclude any impediment to the disclosure of any exchanged information to persons or authorities (including courts and administrative bodies) concerned with the assessment or collection of, the enforcement or prosecution in respect of, or the determination of appeals in relation to, taxes
- √ In the case of information required for the investigation and prosecution of criminal tax cases, the information will be provided without the requirement that the conduct being investigated would constitute a crime under the laws of Aruba, if it occurred in Aruba.
- The Government of Aruba will provide mechanisms that allow its regulatory or tax authorities to exchange information relevant to determining a taxpayer's tax affairs in the state requesting the information. This would include the exchange of information on beneficial ownership, bank information, annual accounts (whether audited or filed) and other related financial information
- The Government of Aruba will maintain administrative practices and resources in place so that the legal mechanism for exchange of information will function effectively and can be monitored

2. Transparency

- The Government of Aruba commits to make such domestic law changes as are necessary so as to ensure that information on beneficial ownership of Aruban companies, partnerships and other entities, of managers and beneficiaries of Aruban collective investment funds, is available to its tax or regulatory authorities. The commitment may be undertaken by making beneficial ownership information available to the public or by ensuring that such information is reliably available to tax or regulatory authorities and can be exchanged with tax authorities of foreign jurisdictions.



- The Government of Aruba commits that its regulatory or tax authorities will have access to bank information to the extent the information is relevant to a taxpayer's tax affairs in another state.
 - The Government of Aruba must require the keeping and auditing or filing of accounts by Aruban companies, collective investment funds, managers, and other entities carrying on business in Aruba (whether or not they are resident in Aruba for tax purposes).
3. **No Substantial Activities**
- The Government of Aruba commits to remove any elements of ring fencing as defined by the OECD's Forum on Harmful Tax Practices.
4. **Other**
- Aruba commits to ensure that there are no non-transparency features of its tax system, such as rules that depart from accepted laws and practices, secret rulings, or the ability of investors to "select" or "negotiate" the rate of tax to be applied.
- 



ORGANISATION FOR ECONOMIC CO-OPERATION AND DEVELOPMENT

Le Secrétaire général
The Secretary-General
DJI/2001.227.jm

29 June 2001

Dear Minister,

I am writing to thank you personally for the commitment made by Aruba to join OECD Member countries in their effort to combat harmful tax practices. Your willingness to cooperate in this ongoing effort will bring benefits to Aruba and the other jurisdictions participating in the project.

Regarding the basis on which the commitment is given, I confirm in relation to your first point that Aruba will not be included on the OECD list of uncooperative tax havens. As regards the other two points, I can confirm that it is the OECD Members' understanding that your commitment is made on the basis that:

- The principles that are applied to Aruba will also be applied to the assessment of regimes in OECD Member states, and
- Aruba will be entitled to participate on an equal basis in the OECD Global Forum in any discussions on the design of internationally accepted standards for the application of the principles applicable to Aruba.

In this regard, I would like to take this opportunity to extend an invitation to Aruba to attend the next meeting of the Global Forum Working Group on Effective Exchange of Information on 10-13 July 2001 in Malta. As I am sure you are aware, this Working Group is designing a legal instrument for the exchange of information. The Secretariat will provide you with the agenda, documentation and other details of the arrangements under separate cover. You will also be invited to participate in a meeting in September on harmful tax practices held under the auspices of the Global Forum.

Yours sincerely,

Donald Johnston

Dr Roberto R. Croes
Minister of Finance
Ministry of Finance
Wayaca #31-C
Aruba

ANEXO 2



MINISTRY OF FINANCE
30 Parliament Street
Hamilton HM 12
Bermuda
Telephone (441) 295-5151

In reply please
quote the date
of this letter and
the following reference.

15th May 2000

Mr. Donald J. Johnston,
OECD Secretary-General,
2, rue Andre Pascal,
75775 Paris CEDEX 16
France

Dear Mr. Johnston,

Re: Level One Commitment Letter and Annex

I am writing in connection with the OECD's project on harmful tax competition. The Government of Bermuda shares the concerns of the OECD about the global effects of harmful tax competition and would like to associate itself with that work. To this end, I am pleased to inform you that the Government of Bermuda hereby commits to the principles of the OECD's Report "Harmful Tax Competition: An Emerging Global Issue" (the "OECD Report"). In fulfillment of this commitment, the Government of Bermuda undertakes to implement such measures (including through any legislative changes) as are necessary to eliminate any harmful aspects of Bermuda's regimes that relate to financial and other services (as provided in more detail in the Annex to this letter). The Government of Bermuda commits in particular to a programme of effective exchange of information in tax matters, transparency, the elimination of any aspects of the regimes for financial and other services that attract business with no substantial domestic activities. Details of these steps and a specific timetable have been agreed with the Forum. We understand that the OECD is prepared to assist us in establishing, improving, or maintaining such practices and procedures as are necessary to implement these principles.

Bermuda Level One Commitment

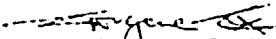
TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

The Government of Bermuda further commits to refrain from:

- (1) introducing any new regime that would constitute a harmful tax practice under the OECD Report;
- (2) for any existing regime related to financial and other services that currently does not constitute a harmful tax practice under the OECD Report, modifying the regime in such a way that, after the modifications, it would constitute a harmful tax practice under the OECD Report; and
- (3) reweighing or extending the scope of any existing measure that currently constitutes a harmful tax practice under the OECD Report.

The Government of Bermuda intends to release this letter of commitment to the public and would welcome the OECD's release of this letter after the Committee of Fiscal Affairs reports to the OECD Council on the progress of its work, which we understand is expected by mid-June 2000.

Yours faithfully,



Honourable Eugene Cox, JP, MP
Deputy Premier and Minister of Finance
for and on behalf of the
Government of Bermuda

ANEXO 3

REPUBLIC



OF CYPRUS

MINISTER'S OFFICE
File No.: 04.01.002 03

MINISTRY OF FINANCE
1439 NICOSIA-CYPRUS

24th May, 2000

Mr. Donald J. Johnston,
Secretary General
Organisation for Economic Co-operation and Development
Paris

Dear Mr. Johnston,

I am writing in connection with the OECD's project on harmful tax competition. The Government of Cyprus shares the concerns of the OECD about the global effects of harmful tax competition.

Having in mind the comprehensive effort undertaken by the OECD in this field with a view of obtaining concrete results on a global basis, and taking into account the fact that OECD Member countries have committed themselves to eliminating their harmful tax practices by April 2003, the Government of Cyprus would like to associate itself with the OECD's work.

In view of the above, I am pleased to inform you that the Government of Cyprus hereby commits to the elimination of tax practices determined by the Forum on Harmful Tax Practices to be harmful in accordance with the OECD's Report 'Harmful Tax Competition - An Emerging Global Issue' (the 'OECD Report'). In fulfilment of this commitment, the Government of Cyprus undertakes to implement such measures (including through any legislative changes) as are necessary to eradicate any harmful aspects of Cyprus's regime that may be relevant for financial and other service activities. We commit in particular to setting up a programme of effective exchange of information in tax matters, transparency and the elimination of any aspects of the regime for financial and other services that attract business with no substantial domestic activities. Details of these steps and a specific timetable providing for a suitable transitional period, which is scheduled to end by 31st December 2005, shall be agreed with the Forum. We understand that the OECD is prepared to assist us in establishing, improving, or maintaining such practices and procedures as are necessary to comply with these principles.

We further commit to refrain from:

- (1) introducing any new regime that would constitute a harmful tax practice under the OECD Report;
- (2) for any existing regime related to financial and other services that currently does not constitute a harmful tax practice under the OECD Report, modifying the regime in such a way that, after the modifications it would constitute a harmful tax practice under the OECD Report; and
- (3) strengthening or extending the scope of any existing measure that currently constitutes a harmful tax practice under the OECD Report.

We intend to release this letter of commitment to the public and would welcome the OECD's release of this letter after the Committee of Fiscal Affairs reports to the OECD Council on the progress of its work, which we understand is expected by mid-June 2000.

For and on behalf of the Government of Cyprus

Takis Kleides

(Takis Kleides)
Minister of Finance

11/00/02/04

ANEXO 4



NEDERLANDSE ANTILLEN

Mr. Donald Johnston
 Secretary General
 OECD
 18 Rue de la Bastille
 75004 Paris Cedex 16
 France

November 30, 2000

Dear Mr. Johnston:

Level One Commitment - The Netherlands Antilles

I am writing in connection with the OECD's project on harmful tax competition and the OECD's Report, "Harmful Tax Competition: An Emerging Global Issue" (the "OECD Report").

In view of the above, I am pleased to inform you that the Government of the Netherlands Antilles hereby commits to the elimination of tax practices that have been determined by the Forum on Harmful Tax Competition to be harmful in accordance with the OECD Report. The Netherlands Antilles undertakes to implement such measures (including through any legislative changes) as are necessary to fulfil this commitment.

We commit in particular to a programme of effective exchange of information in tax matters, transparency, and the elimination of any aspects of the regimes for financial and other services that attract with no substantial domestic activities.

Details of these steps and a specific timetable will be agreed with the Forum. This timetable will involve the phased elimination, concluding by the end of the year 2005, of any aspects of the Netherlands Antilles regimes that are determined by the Forum on Harmful Tax Competition to be harmful.

We understand that the OECD is prepared to assist us in establishing, improving or maintaining such practices and procedures as are necessary to comply with that commitment.


We further commit to refrain from:

- 1) introducing any new regime that would constitute a harmful tax practice under the OECD Report;
- 2) for any existing regime related to financial and other services that currently does not constitute a harmful tax practice under the OECD Report, modifying the regime in such a way that, after the modifications, it would constitute a harmful tax practice under the OECD Report; and
- 3) strengthening or extending the scope of any existing measure that currently constitutes a harmful tax practice under the OECD Report.

TESIS CON
 FALLA DE ORIGEN

We intend to release this letter of commitment and its transmittal letter to the public and would welcome the OECD's release of this letter after the Committee on Fiscal Affairs reports to the OECD Council on the progress of its work, which we understand is expected by mid-July 2001.

Yours truly,



Mr. W.P.L. Voets
Minister of Finance

For and on behalf of the
Government of the Netherlands Antilles

Netherlands Antilles

Annex

This attachment outlines the measures that the Government of the Netherlands Antilles will take on a phased basis by 31 December 2015 to implement its commitment to eliminate harmful tax practices in accordance with the principles of the OECD Tax Competition Report.

1. Establish effective exchange of information

- The Government of the Netherlands Antilles is prepared to adopt legal mechanisms that allow tax information to be exchanged with other tax authorities upon request. To this end, the Government of the Netherlands Antilles is prepared to enter into tax information exchange agreements with OECD countries that do not presently have an arrangement for exchange of information with the Netherlands Antilles.
- The Government of the Netherlands Antilles will make such domestic law changes as are necessary to allow information to be exchanged with tax authorities of other states through administrative means in the context of civil or criminal tax matters.
- ✓ This information would be provided without regard to whether or not there is an interest of the Netherlands Antilles in the case.
- ✓ The Government of the Netherlands Antilles would preclude any impediment to the disclosure of any exchanged information to persons or authorities including courts and administrative bodies concerned with the assessment or collection of, the initiation or prosecution in respect of, or the determination of appeals in relation to taxes.
- ✓ In the case of information required for the investigation and prosecution of criminal tax cases, the information will be provided without the requirement that the conduct being investigated would constitute a crime under the laws of the Netherlands Antilles, if it occurred in the Netherlands Antilles.
- The Government of the Netherlands Antilles will provide mechanisms that allow its regulatory or tax authorities to exchange information relevant to determining a taxpayer's tax affairs in the state requesting the information. This would include the exchange of information on beneficial ownership bank information, annual accounts (where available) and other related financial information.
- The Government of the Netherlands Antilles will reform administrative practices and procedures in place so that the legal mechanisms for exchange of information will function effectively and can be operational.

2. Transparency

- The Government of the Netherlands Antilles can provide take such domestic law changes as are necessary to ensure that information concerning the ownership of the Netherlands Antilles companies, partnerships and other entities of tax interest and beneficial owners of the Netherlands Antilles collective investment funds, and of those sitting upon and benefiting from the Netherlands Antilles' trusts, is available to the tax or regulatory authorities. The commitment can be undertaken by making beneficial ownership information available to the public, or by ensuring that such information is

reliably available to tax or regulatory authorities and can be exchanged with tax authorities of foreign jurisdictions.

- The Government of the Netherlands Antilles commits that its regulatory or tax authorities will have access to bank information to the extent the information is relevant to a taxpayer's tax affairs in another state.
- The Government of the Netherlands Antilles must require the keeping and auditing or filing of accounts by the Netherlands Antilles companies, collective investment funds, managers, etc., carrying on business in the Netherlands Antilles (whether or not they are resident in the Netherlands Antilles for tax purposes)

3. No Substantial Activities

- The Government of the Netherlands Antilles commits to remove any restrictions on the ability of the Netherlands Antilles entities to do business on the preferential tax terms in the Netherlands Antilles, including but not limited to E exempt companies. Moreover, the Government of the Netherlands Antilles commits to remove any restrictions on the ability of residents to gain access to regimes providing for a preferential tax rate

4. Other

- The Netherlands Antilles commits to ensure that there are no non-transparency features of its tax system, such as rules that depart from accepted laws and practices, secret rulings, or the ability of investors to "elevate" or "repestrate" the rate of tax to be applied

ANEXO 5



Office of the Governor
Grand Cayman
Cayman Islands

Commitment Letter

May 18, 2000

Mr. Donald J Johnston
OECD Secretary General
Organisation For Economic
Co-operation and Development (OECD)
2, rue Andre Pascal
75775 Paris, CEDEX 16
France

Dear Mr. Johnston

I am writing in connection with OECD's project on harmful tax competition. I am pleased to inform you that the Cayman Islands hereby commits to the elimination of tax practices determined by the Forum to be harmful in accordance with the OECD's Report, "Harmful Tax Competition - An Emerging Global Issue" (the OECD Report). In fulfillment of this commitment, the Cayman Islands undertakes to implement such measures (including through any legislative changes) as are necessary for the elimination of those aspects of the Cayman Islands regimes deemed to be harmful. The Government of the Cayman Islands commits in particular to a program of effective exchange of information in tax matters, transparency, and the elimination of any aspects of the regimes for financial and other services that attract business with non-residential domestic activities. Measures designed to eliminate the tax practices deemed to be harmful are broadly outlined in the annex hereto. Details of these measures and a specific timetable will be agreed with the Forum. We understand that the OECD is prepared to assist us in establishing, improving, or maintaining such practices and procedures as are necessary to comply with this commitment.

The Government of the Cayman Islands further commits to refrain from:

- (1) introducing any new regime that would constitute a harmful tax practice under the OECD Report;
- (2) for any existing regime related to financial and other services that currently does not constitute a harmful tax practice under the OECD Report, modifying the regime in such a way that, after modifications, it would constitute a harmful tax practice under the OECD Report; and
- (3) strengthening or extending the scope of any existing measure that currently constitutes a harmful tax practice under the OECD Report.

The Government of the Cayman Islands intends to release this letter of commitment to the public and would welcome the OECD's release of this letter after the Committee of Fiscal Affairs reports to the OECD Council on the progress of its work, which we understand is expected by mid-June 2000.

Handwritten signature

Handwritten signature
P J SMITH
GOVERNOR

cc: Mr. Peter Westmacott, LVO Deputy Under Secretary of State, FCO

ANEXO 6



CHIEF SECRETARY'S OFFICE

Chief Secretary

100 FERRIS PLACE
ST. JOHN'S, ST. JOHN'S

Telephone: 822 194
Fax: 822 195

13th December, 2000.

Gentlemen,

I refer to the discussions that have taken place between the Isle of Man Government and the Forum on the subject of the OECD's Report "Harmful Tax Competition - An Emerging Global Issue" and I confirm the willingness of the Isle of Man Government to continue a constructive dialogue with the Forum within the next stage of the Forum's work on the subject.

I enclose a schedule of the commitments which has been the subject of discussions between us and which I am now authorised to make by the Council of Ministers, with the approval of Tynwald.

I enclose a copy of the Report which was considered and approved by Tynwald on 12th December, 2000, and from that you will see that the Isle of Man Government's commitments are offered on the basis that

- the Isle of Man is not included on the OECD list of Unco-operative Tax Havens in July, 2001;
- those jurisdictions, including OECD member countries, that fail either to make painless commitments or to satisfy the standards of the 1995 Tax Competition Report, will be the subject of a common framework of defensive measures;
- the commitments will allow the full participation of the Isle of Man Government in the further and ongoing OECD discussions on the detailed implementation of the international commitments;
- in further negotiations, the interests of the Island's economy and the Island's autonomy in tax matters will be paramount to the minds of those representing the Isle of Man Government.

Yours faithfully,

For approval of the
DEPUTY
Chief Secretary
100 FERRIS
Place
St. John's, St. John's
Tel: 822 194
Fax: 822 195

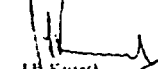
CHIEF SECRETARY
100 FERRIS PLACE, ST. JOHN'S

Our ref: 022 (5)

13th December, 2000.

- the detailed implementation of specific commitments will be subject to Tynwald approval on an ongoing basis as individual legislative and policy proposals are advanced

Yours sincerely,



J. B. Kiwack
Chief Secretary

For the Attention of Mr. Jeffrey Owens, OECD Secretariat
Messrs. Phil West and Bruno Gilbert,
The Co-Chairmen of the OECD's Forum on Harmful Tax Practices,
Organisation for Economic Co-operation and Development,
2, rue André Pascal,
75775
PARIS, CEDEX 16
FRANCE.

**ISLE OF MAN GOVERNMENT
SCHEDULE OF COMMITMENTS**

The Government of the Isle of Man hereby commits to making the following phased changes to its business taxation system, within a timescale ending 31st December, 2005:

1. Effective Exchange of Information

- (i) To allow information to be exchanged, on a reciprocal basis, with other tax authorities, upon request, and in accordance with tax information exchange provisions to be negotiated. This information will be provided:
 - (a) through administrative means in relation to criminal tax matters and deferred civil tax matters;
 - (b) to persons or authorities concerned with the assessment or collection of tax, and enforcement or prosecution in respect of or the determination of appeals in relation to taxes (including courts and administrative bodies);
- (ii) The absence of an Isle of Man tax interest in the case or in the information and the fact that the conduct being investigated would not constitute a crime under the Isle of Man law, if it occurred in the Isle of Man, shall not be a bar to the provision of the information;
- (iii) To make such changes to the island's laws as are necessary to allow information to be exchanged under the terms of the agreement in an effective manner;
- (iv) To maintain administrative arrangements and provide sufficient resources to enable the island's regulatory and tax authorities to exchange such information and to facilitate monitoring of the process;
- (v) Not to introduce bank secrecy laws.

2. Transparency

- (i) To ensure that information on beneficial ownership of companies, partnerships and other legal entities established in the Isle of Man, including managers of collective investment funds, and trustees and beneficiaries of trusts, is available to its tax or regulatory authorities. This will include companies which, being incorporated elsewhere, have a place of business in the Island, such to be defined in due course;
- (ii) Law or regulatory authorities will have access to bank information relevant to tax matters of both resident and non-resident business entities;
- (iii) Accounts will be required to be kept for companies, partnerships, trusts and other legal entities established in the Isle of Man or having a place of business in the Island. The requirement to audit these entities will follow acceptable international standards and accounts will be required to be filed in support of tax returns.

3. **No Substantial Activities**

In accordance with the principles of non-discrimination, restrictions will be removed on the ability of the Isle of Man entities to do business on preferential tax terms in the Isle of Man, including but not limited to Exempt Companies, International Limited Partnerships and International Limited Liability Companies

4. **Other**

International Companies in their current form, Non-Resident Company Duty companies and Share Warrants to Issue will be abolished

ISLE OF MAN GOVERNMENT PROPOSED TIMETABLE**1. By 31 December 2002**

- (i) Implement provisions which will satisfy the commitment in relation to the keeping and auditing of accounts and filing with the tax authorities.
- (ii) Implement the licensing regime for the Corporate Service Provider provisions and review its operation to ensure that it is working efficiently and that information on beneficial ownership is being recorded correctly.
- (iii) Introduce legislation which will provide for the regulation of trust business in a similar manner to that for companies, including details on beneficial ownership.
- (iv) Introduce legislation which will ensure that the conditions of any agreed information exchange procedures may be fully complied with. In particular:
 - strengthen the tax authority's access to information including third party information
 - create gateways to enable information to be exchanged between tax and regulatory authorities
 - remove the requirement for a local interest in the case before information can be obtained and provided

2. By 31 December 2003

- (i) All restrictions will be removed on the ability of Isle of Man entities and foreign companies to do business on preferential tax terms in the Isle of Man;
- (ii) Place a moratorium on the formation of any new companies where restrictions have not been moved

3. By 31 December 2005

- (i) Abolish the legislation on any remaining harmful preferential tax entities;
- (ii) Enter into an internationally accepted form of exchange of information agreement with such OECD countries as have requested one

ANEXO 7



AMBASSADE DE MALTE

Mr D. Johnston
 Secretary General
 OECD
 2, Rue Andre Pascal
 75 775 Paris Cedex 16

Paris, 19th May 2000

Dear Mr Johnston,

I am writing in connection with OECD's project on harmful tax competition. The Government of Malta shares the concerns of the OECD about the global effects of harmful tax competition and would like to associate itself with that work. To this end, I am pleased to inform you that the Government of Malta hereby commits to the principles of the OECD's Report "Harmful Tax Competition - An Emerging Global Issue" (the "OECD Report"). In fulfillment of this commitment, the Government of Malta undertakes to implement such measures (including through any legislative changes) as are necessary to eliminate any harmful aspects of Malta's regimes that relate to financial and other services. The Government of Malta commits in particular to a programme of effective exchange of information in tax matters, transparency, and the elimination of any aspects of the regimes for financial and other services that attract business with no substantial domestic activities. Details of these steps and a specific timetable will be agreed with the Forum. The Government of Malta understands that the OECD is prepared to assist us in establishing, improving or maintaining such practices and procedures as are necessary to comply with these principles.

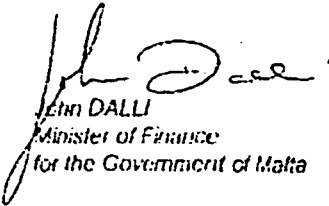
The Government of Malta further commits to refrain from

- 1 introducing any new regime that would constitute a harmful tax practice under the OECD Report;
- 2 for any existing regime related to financial and other services that currently does not constitute a harmful tax practice under the OECD Report, modifying the regime in such a way that, after the modification, it would constitute a harmful tax practice under the OECD Report; and
- 3 strengthening or extending the scope of any existing measure that currently constitutes a harmful tax practice under the OECD Report.

- 2 -

The Government of Malta intends to release this letter of commitment to the public and would welcome the OECD's release of this letter after the Committee of Fiscal Affairs reports to the OECD Council on the progress of its work which we understand is expected by mid-June 2000.

Yours sincerely,



John DALLI
Minister of Finance
for the Government of Malta

ANEXO 8



*Minister of Finance
Mauritius*

24 May 2000

Mr. Johnston
Secretary General
OECD
2 Rue Andre-Pascal
75775 Paris Cedex 16
France

Dear Mr. Johnston,

Level One Commitment - Mauritius

I am writing in connection with the OECD's project on harmful tax competition and the OECD's Report, "Harmful Tax Competition - An Emerging Global Issue" (the "OECD Report").

In view of the above, I am pleased to inform you that the Government of Mauritius hereby commits to the elimination of tax practices that have been determined by the Forum on Harmful Tax Competition to be harmful in accordance with the OECD Report. Mauritius undertakes to implement such measures (including through any legislative changes) as are necessary to fulfil this commitment.

We commit in particular to a programme of effective exchange of information in tax matters, transparency, and the elimination of any aspects of the regimes for financial and other services that attract business with no substantial domestic activities.

Details of these steps and a specific timetable will be agreed with the Forum. This timetable will involve the phased elimination, concluding by the end of the year 2005, of any aspects of the Mauritius regimes that are determined by the Forum on Harmful Tax Competition to be harmful.


We understand that the OECD is prepared to assist us in establishing, improving or maintaining such practices and procedures as are necessary to comply with that commitment.

We further commit to refrain from:

- (1) introducing any new regime that would constitute a harmful tax practice under the OECD Report;
- (2) for any existing regime related to financial and other services that currently does not constitute a harmful tax practice under the OECD Report, modifying the regime in such a way that, after the modifications, it would constitute a harmful tax practice under the OECD Report, and
- (3) strengthening or extending the scope of any existing measure that currently constitutes a harmful tax practice under the OECD Report.

We intend to release this letter of commitment and its transmittal letter to the public and would welcome the OECD's release of this letter after the Committee on Fiscal Affairs reports to the OECD Council on the progress of its work, which we understand is expected by mid-June 2000.

Yours sincerely,



Dr. V. K. Bunwaree
Minister of Finance

for and on behalf of the
Government of Mauritius

ANEXO 9

Republic of Seychelles
Office of the Vice President

141



13th February 2001

Mr David Johnston
Secretary General
OECD
2 Rue André Pascal
75775 Paris Cedex 16
FRANCE

Dear Mr Johnston

COMMITMENT OF THE REPUBLIC OF SEYCHELLES

I am writing in connection with the OECD's project on Harmful tax Competition and the OECD's reports 'Harmful Tax Competition' and 'Towards Global Tax Co-operation' of 1998 and 2000.

In view of the above, I am pleased hereby to inform you that the Republic of Seychelles is committed to the elimination of harmful tax practices as determined by the Forum on Harmful Tax Competition.

We commit ourselves, in particular, to a programme of effective exchange of information in tax matters, transparency, and the elimination of ring-fencing of the regions for financial and other services as outlined in the attachment to this letter. Our plan to achieve these international standards will be agreed with the Forum by 31st December 2001.

We understand that the OECD is prepared to assist us in establishing, improving, or maintaining such practices and procedures as are necessary to comply with this commitment.

The Government of the Republic of the Seychelles intends to release the substance of this letter and the attachment to financial and business press and other contacts and expect the OECD to publish them on the OECD's internet site.

Yours truly,

James A. Michel
VICE PRESIDENT

State House Avenue, P. O. Box 1503, Telephone 225500, Telex 221985,
F-Mail: jmicheel@seychelles.net



TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

ANEXO 10



REPUBBLICA DI SAN MARINO
SEGRETARIA DI STATO PER GLI AFFARI ESTERI

San Marino, 4 aprile 2000/1699 d.F.R.

Prot. n. 3007/AA/27

Egregio Signor Johnston,

Le scrivo in riferimento al progetto dell'OCSE sulla concorrenza fiscale dannosa. La Repubblica di San Marino condivide le preoccupazioni dell'OCSE circa gli effetti derivanti a livello globale dalla concorrenza fiscale dannosa e vorrebbe offrire il proprio contributo a tale riguardo. A tal fine sono lieto di informarla che la Repubblica di San Marino condivide i principi del Rapporto OCSE: *"Concorrenza fiscale dannosa: una sfida emergente a livello globale"* (il "Rapporto OCSE").

In osservanza di quanto sopra la Repubblica di San Marino provvederà all'attuazione delle misure (anche attraverso adeguamenti legislativi) ritenute necessarie per eliminare ogni aspetto dannoso dei propri regimi relativi ai servizi finanziari ed altri servizi. In particolare ci impegnamo ad attuare un programma teso ad un efficace scambio di informazioni in materia fiscale, alla trasparenza e all'eliminazione di quegli aspetti dei regimi relativi ai servizi finanziari ed altri servizi che richiamano imprese che non conducono, a livello nazionale, alcuna attività sostanziale.

Con il Forum sono stati concordati i dettagli di tali misure ed un piano per la loro realizzazione. Siamo consapevoli che l'OCSE è disposta ad assisterci nell'individuare, migliorare o mantenere le pratiche e procedure necessarie all'osservanza di questi principi.

Il mio Signor
Donald JOHNSTON
Segretario Generale dell'OCSE
- PARIGI -



REPUBBLICA DI SAN MARINO
LEGGI E TEMA DI STATO PER GLI AFFARI ESTERI

Ci impegnamo inoltre ad astenerci:

- (1) dall'introdurre qualsiasi nuovo regime che potrebbe costituire una pratica fiscale dannosa ai sensi del Rapporto OCSE;
- (2) dal modificare qualsiasi regime esistente in materia di servizi finanziari ed altri servizi, che non costituisca attualmente una pratica fiscale dannosa ai sensi del Rapporto OCSE, in modo tale da risultare, dopo la modifica, una pratica fiscale dannosa ai sensi del Rapporto OCSE;
- (3) dal rafforzare o estendere la portata di qualsiasi misura esistente individuata attualmente quale pratica fiscale dannosa ai sensi del Rapporto OCSE.

E' nostra intenzione rendere pubblica la presente lettera di impegno, e saremmo favorevoli ad una sua divulgazione da parte dell'OCSE dopo che il Comitato degli Affari Fiscali avra' presentato al Consiglio dell'OCSE il rapporto sull'avanzamento dei lavori, previsto per la meta di giugno del 2000.

Distinti saluti.

IL SEGRETARIO DI STATO
(Gabriele Gatti)

Pci/cc

3022/p04/d04

REPUBLIC OF SAN MARINO
SECRETARIAT OF STATE FOR FOREIGN AFFAIRS

San Marino, 4 April 2000/1699 d.F.R.

Prot. n. 3007/AA/27

Dear Secretary General,

I am writing to you regarding the OECD's project on harmful tax competition. The Republic of San Marino shares the OECD's concern over the distorting effects of harmful tax competition at global level and wishes to contribute to efforts to combat harmful tax practices. In this regard, I am pleased to inform you that the Republic of San Marino endorses the guidelines contained in the OECD Report "Harmful Tax Competition: An Emerging Global Issue" (the "OECD Report").

To ensure compliance with these guidelines, the Republic of San Marino will implement the measures necessary (including legislative changes) to remove any harmful features from its tax regimes covering financial and other services. In particular, we undertake to implement a programme aimed at ensuring the effective exchange of tax information, transparency and the elimination of those features of the tax regime's governing financial and other services that attract companies not engaged in any substantial activity within the country.

The details of these measures and a plan for their implementation have been agreed upon with the Forum. We are aware that the OECD stands ready to help us to identify, improve and maintain the practices and procedures necessary to comply with these guidelines.

Furthermore, we undertake to refrain from:

- 1) introducing any new tax regime that might constitute a harmful tax practice as defined in the OECD Report;
- 2) extending any existing tax regime providing financial and other services that does not currently constitute a harmful tax practice as defined in the OECD Report so as to introduce a harmful tax practice as defined in the OECD Report;
- 3) strengthening or extending the scope of any existing measure currently identified as a harmful tax practice as defined in the OECD Report.

We intend to give public this letter of commitment and would be in favour of the OECD doing so after the completion of U.S.-EU talks on the progress report to the OECD Council, as is planned for mid-June 2000.

Yours faithfully,

SECRETARY OF STATE
(Gabriele Gatti)

ABREVIATURAS UTILIZADAS

CFF	Código Fiscal de la Federación
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
GAFI	Grupo de Acción Financiera
ITIO	Organización Internacional de Inversiones e impuestos
JUBIFI	Jurisdicción de Evasión Fiscal
LISR	Ley del Impuesto de la Renta
OCDE	Organización de Cooperación De Desarrollo Económico
ONU	Organización de las Naciones Unidas
TD	Tasa Directa
TGC	Tasa Ganancia capital
SAT	Sistema de Administración Tributaria

Bibliografía

- Bettinger, Herbert (1). *Paraísos Fiscales*. Edit. ISEF. México. D.F. 1997. P.P.111
- Bettinger, Herbert (2). *Precios De Transferencia - Sus Efectos Fiscales*. 5a ed. Edit. ISEF. México, D.F. 1997. 273 P.P.
- Bettinger, Herbert *Doble Tributación*, Edit ISEF. México. D.F. 2000 .606 P.P.
- Calvo, Enrique. *DEFINICIONES GENERALES – COMENTARIO 3*. 1ª ed. Edit Themis . México, 1994.29 P.P.
- Chambost, Eduard (Traducción Del Francés Por Rodriguez, José Manuel). *Los Paraísos Fiscales*. 1.1 Reimpresión. Edit Pirámide. Madrid. 1982. 310 P.P.
- Canadian , *Mater Tax Guide*. p.p 1320, Edit Canadian
- Gonzalez Raul, "*Diccionario Jurídico para contadores y administradores*" P.P.45
- Goldstern, "*Offshore Havens*" P.P. 115
- INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURIDICAS. *Diccionario Jurídico Mexicano D-H*, 2 ed, 1987, Edit UNAM
- *Internal Revenue Code Income Taxes* . 2a Edit. CCH. U.S.A. 1994. P.P.1765
- Millán, Arturo. *La Defraudación Fiscal* Edit. Millán Editores, S.A. De C.V. México, D.F. 1994. P.P 268
- Plascencia Villanueva Raúl, *El Delito*. Edit. Porrúa- UNAM, 1999
- Prieto, Guillermo. *Los Paraísos Fiscales, Medio Ideal Para La Defraudación Fiscal*. Secretaría De Hacienda Y Crédito Público México. D.F. 1980. P.P.17 - 35

- Santacana, José. *El Mundo De Los Paraísos Fiscales*. 2a ed. Edit. Centro De Gestión Y Desarrollo. Madrid. 1992. P.P.320
- Urbina Nandapaya Arturo *Delitos Fiscales En México # 5 Los Paraísos Fiscales Y El Lavado De Dinero*, Mexico, 1997, Editorial SICCO, P.P. 176 1era Edición
- Sabourin Peter, *Investing Offshore*, Canada , EDIT. Vancouver. 1999, P.P 210
- Archild Adam. *The Tax Haven Report*. 31 Ed. Edit. Scope Internacional Ltd. Reino Unido. 1995. P.P 247
- Walter, Ingo. *The Secret Money Market (Inside 'He Dark World Of Tax Evasión, Financia, Fraud, Inside Trading, Money, Laundering And Capital Flight)*. 1a Ed. Harper & Row, Publishers. Nueva York, Estados Unidos De América. 1990. P.P 377
- *Diccionario Jurídico Para Contadores Y Administradores*, Luis Raul Diaz Gonzales, Edit. Sicco, Mexico D.F. 2000, P.P.118
- Paullada Ricardo, *Foro III de Tributación Internacional, comentarios de la ocde en materia de competencia desleal*, Acapulco 2001

LEGISLACIÓN CONSULTADA

- *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. 118a ed. Edit. Porrúa. México, D.F. 1997.
- *Ley Impuesto Sobre la Renta 2001*.
- *Código Fiscal de la Federación*

HEMEROGRAFÍA

- Sánchez Arnulfo, "*Planeación Fiscal*"_ Revista de Contaduría y Administración n°190. Julio- septiembre 1998
- Mondragón, Manuel. Nuevo Inversionista 2000. '*Invierta En Paraísos Fiscales*' Septiembre

SITIO WEB

- www.oecd.org
- www.usuarios.iponet.es/casinada/24paraf.htm
- www.oecd.org/daf/fa/evasion/evasion.htm
- www.oecd.org/media/release/nw00-34.htm
- www.estrellaeconomica.com/010629/economia/ocde.htm
- www.oecd.org/daf/fa/han1_tax/advcom.htm
- www.infoservi.com/cgi-bin/asp/gratis/ficeheros/internet.htm
- www.shcp.gob.mx
- www.sat.gob.mx
- www.dianomedico.com
- www.taxhaven-opm.org
- www.taxhaven-opm.org/losimpuestos.htm